



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 – Madrid

Madrid, 12 de agosto de 2010

Hecho relevante

Muy señores míos,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para la puesta a disposición del público como hecho relevante, Grupo Ezentis, S.A. informa que el Consejo de Administración ha decidido convocar Junta General extraordinaria de accionistas, para que se celebre el próximo día 13 de septiembre de 2010, a las 12:30 horas, en primera convocatoria, en la planta 5ª del edificio Puerta de Indias de la calle Acústica, 24, de Sevilla, en la que se encuentra su sede social y, en su caso, de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, el día siguiente, 14 de septiembre de 2010, a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, en el Hotel Silken Al-Andalus Palace, de Sevilla en la Avda. de la Palmera s/n, esquina Paraná, Sevilla, con el orden del día que se adjunta a la presente.

De acuerdo con la experiencia de Juntas anteriores es previsible la celebración de Junta General en segunda convocatoria.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

Mariona Roger Rull
Secretaria General

GRUPO EZENTIS, S.A.
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A., de conformidad con lo previsto en sus estatutos sociales, reglamento de la Junta General y en la vigente Ley de sociedades anónimas ha acordado convocar Junta General extraordinaria de accionistas, para que se celebre el próximo día 13 de septiembre de 2010, a las 12:30 horas, en primera convocatoria, en la planta 5ª del edificio Puerta de Indias de la calle Acústica, 24, de Sevilla, en la que se encuentra nuestra sede social y, en caso, de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, al día siguiente, el 14 de septiembre de 2010, a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, en el Hotel Silken Al-Andalus Palace, en la Avda. de la Palmera s/n, esquina Paraná, Sevilla, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Informe, deliberación y, en su caso, aprobación de una ampliación de capital mediante aportaciones no dinerarias.
2. Nombramiento, en su caso, de consejeros.
3. Informe, deliberación y, en su caso, aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social mediante aportaciones dinerarias mediante la emisión de nuevas acciones o, en su caso, obligaciones convertibles en acciones, con revocación de los anteriores.
4. Informe, deliberación y, en su caso, aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social mediante aportaciones dinerarias, y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, con revocación de los anteriores.
5. Informe, deliberación y, en su caso, aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en y/o canjeable por acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, con revocación de los anteriores.
6. Informe, deliberación y, en su caso, aprobación, de la modificación del artículo 37 de los estatutos sociales; relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de sociedades anónimas en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en los registros de detalle de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima (IBERCLEAR) con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Este derecho de asistencia es delegable con arreglo a lo establecido sobre esta materia en los estatutos sociales y en la Ley de sociedades anónimas.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde la fecha de publicación de la convocatoria, los señores accionistas podrán obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, el informe de administradores y el informe del experto independiente sobre la ampliación de capital con aportaciones no dinerarias, los informes de administradores sobre las delegaciones en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social y sobre la modificación del artículo 37 de los estatutos sociales que se proponen, así como el informe de los administradores y del auditor distinto del de la Sociedad relativo a la emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, realizada de acuerdo con la delegación otorgada por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día. También podrán los señores accionistas examinar la referida documentación en el domicilio social. Sin perjuicio de lo anterior, toda la documentación relativa a la Junta se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.ezentis.com).

Los accionistas, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley y los estatutos sociales, podrán plantear con anterioridad a la Junta las cuestiones y preguntas que, relacionadas con el orden del día de la Junta, estimen pertinentes, bien remitiéndolas por correo ordinario al domicilio social de la Sociedad (calle Acústica, 24, en la planta 5ª del edificio Puerta de Indias,

Sevilla) a la atención del Presidente, o bien por correo electrónico a la dirección accionistas@ezentis.com. Las preguntas formuladas serán contestadas bien por el mismo medio o bien, en la medida de lo posible, durante la celebración de la Junta.

PREVISIÓN DE FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

De acuerdo con la experiencia de Juntas anteriores, es previsible la celebración de la Junta General en segunda convocatoria.

Madrid, a 06 de agosto de 2010
D. Mario Armero Montes
Presidente del Consejo de Administración

**PROPUESTAS DE ACUERDOS
JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA
13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: Informe, deliberación y, en su caso, aprobación de una ampliación de capital mediante aportaciones no dinerarias.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General es el siguiente:

“1. De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad de 26 de julio de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de sociedades anónimas, se acuerda aumentar el capital social por un importe de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS (17.647.059 €), mediante la emisión y puesta en circulación de 35.294.118 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal, con una prima de emisión de 0,35 euros, esto es, por un importe total de la emisión de TREINTA MILLONES DE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (30.000.000,30 €).

2. La totalidad de las acciones serán suscritas y desembolsadas por don Vicente Cotino Escribá. Tanto el valor nominal como la prima de emisión se desembolsarán de una sola vez, mediante aportaciones no dinerarias consistentes en la totalidad de las participaciones de Asedes Capital, S.L., esto es, ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco (8.485) participaciones sociales, números 1 a 8.485, ambas inclusive, al tiempo de la suscripción.

3. Esta operación de ampliación de capital no dineraria se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para las operaciones definidas como “canje de valores” en el artículo 83.5 del referido texto legal.

4. Modificar el artículo 5º de los Estatutos sociales en la cuantía de la ampliación de capital.

5. Otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil.

6. Realizar ante la CNMV los trámites necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que en su caso la ampliación de capital quede aprobada por esa Comisión., así como solicitar la asignación de un Código ISIN provisional a las acciones emitidas como consecuencia de la presente ampliación de capital.

7. Solicitar al Registro Mercantil y/o a cualquier otro organismo que sea pertinente el nombramiento de experto independiente, así como realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sean legalmente necesarios para la consecución de la ampliación.

8. Tramitar, igualmente, ante IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las nuevas acciones.

9. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital.

10. Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a negociación de las nuevas acciones.

11. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, para obtener la ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a cotización de la negociación de las nuevas acciones.

12. Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de conformidad con los términos y condiciones de la ampliación de capital en curso.

13. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la ampliación de capital en curso así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.

14. Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documento en relación con la ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones, entre otros, y a título enunciativo y no limitativo y para el caso que proceda, el Documento de Registro y la Nota de Valores, así como los correspondientes escritos de solicitud de admisión y certificaciones necesarias dirigidos a las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, IBERCLEAR y CNMV.

15. Aprobar el informe de administradores.

16. Facultar, solidariamente, al presidente y consejero delegado del Consejo de Administración de la Sociedad, y a la secretaria del Consejo de Administración para que puedan realizar todos los trámites y actuaciones que se han descrito anteriormente en los apartados 1 a 14, y, en consecuencia, realizar todas las actuaciones que fueran necesarias, firmar cuantos documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas y realizar cuantas actuaciones convenga para la mejor ejecución del referido acuerdo, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos para rectificar, subsanar, aclarar o completar la escritura o certificación correspondiente de elevación a público de estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, y de cualquier organismo público o privado competente, entendiéndose este apoderamiento en el sentido más amplio que en derecho se requiera dentro de los citados fines específicos.”

-PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Nombramiento, en su caso, de consejeros

Nombrar consejero a la mercantil Vicoes Capital, S.L.U, con domicilio en Paterna (Valencia), calle Narciso Monturriol y Estariol 7, y con CIF B-98096878, representada por D. José María Mas Millet, de nacionalidad española, mayor edad, con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica 9, puerta 8, y con DNI/NIF 22.619.261-A, por el plazo

estatutario de seis años contados desde la fecha de celebración de la Junta General de accionistas que acuerda su nombramiento con el carácter de consejero dominical.

- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Informe, deliberación y, en su caso, aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social mediante aportaciones dinerarias mediante la emisión de nuevas acciones o, en su caso, obligaciones convertibles en acciones, con revocación de los anteriores.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas es el que se transcribe a continuación:

"Revocar la delegación de la facultad de ampliar el capital otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto quinto de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de sociedades anónimas, pueda aumentar el capital social mediante la emisión de acciones o de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de dos años contados desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una cantidad máxima igual al 50% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento en que se efectúa esta autorización, descontados de la cantidad máxima los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones que acuerde el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 4 y 5 de su orden del día.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 4 y 5 del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

El Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones u obligaciones convertibles o canjeables no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones realizadas, dar nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las acciones u obligaciones convertibles o canjeables en los mercados de valores; las emisiones de acciones u obligaciones convertibles o canjeables deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.

En caso de emisión de acciones, éstas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitir las con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, dentro de los límites cuantitativos y temporales regulados.

En caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, ésta se ajustará a las siguientes condiciones:

1. *La emisión de obligaciones podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una cantidad máxima igual al 50% del capital social de Ezgentis en el momento en que se apruebe esta autorización, descontados del citado importe máximo los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones que el Consejo de Administración acuerde haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 4 y 5 de su orden del día.*
2. *La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
3. *Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, o, en su caso, la ecuación de canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) *La relación de conversión o de canje podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima sobre dicho precio por acción; la prima podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).*
 - b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
 - c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión o el canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*
 - a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente*

autorización, no exceda el límite del 50% del capital social de Ezgentis en el momento en que se apruebe este acuerdo, descontados del citado importe máximo los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones que el Consejo de Administración acuerde haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 4 y 5 de su orden del día.

- b) *A tales efectos, se considerará incluido dentro del límite de la cantidad máxima antes referida, disponible en cada momento, el importe de los aumentos de capital y/o emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de las propuestas que bajo los puntos 4 y 5 del orden del día, se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010.*
- c) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión o el canje establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión o canje, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión o de canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

-PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: Informe, deliberación y, en su caso, aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social mediante aportaciones dinerarias, y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, con revocación de los anteriores.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas es el que se transcribe a continuación:

“Revocar la delegación de la facultad de ampliar el capital otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General celebrada el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto sexto de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima igual al 15% del capital de Grupo Ezgentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 3 y 5 del orden del día de la Junta General extraordinaria de

accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.

De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsa de Valores de Madrid y Bilbao a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en cualquiera de sus miembros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: Informe, deliberación y, en su caso, aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en y/o canjeable por acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, con revocación de los anteriores.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas es el que se transcribe a continuación:

“Revocar la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación de capital acordada en la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 3 y 4 del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

El Consejo podrá realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las obligaciones convertibles en los mercados de valores.

La emisión de obligaciones se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1. La emisión de obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una cantidad máxima igual al 20% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 3 y 4 de su orden del día.*

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 3 y 4 del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente

- 2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
- 3. Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, o, en su caso, la ecuación de canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) La relación de conversión o de canje podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima por acción; la prima podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).*

- b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
- c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de sociedades anónimas.*

4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 20% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 3 y 4 de su orden del día.*
- b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión o el canje establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión o canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión o de canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: Informe, deliberación y, en su caso, aprobación, de la modificación del artículo 37 de los estatutos sociales, relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General se recoge a continuación:

“Modificar el artículo 37 de los estatutos sociales (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Comisión de Nombramiento y Retribuciones”) que, en adelante, se leerá así:

Artículo 37.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Comisión de Nombramiento y Retribuciones.-

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada, como mínimo, por 3 consejeros, de los que, al menos dos, deberán tener el carácter de no ejecutivos, y en su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elegirán un Presidente entre los Consejeros no ejecutivos, miembros de la misma que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella plantean los accionistas, en materias de su competencia.
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no revocación; de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por R.D. 1564/89, de 22 de diciembre.
- c. Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.
- d. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de dichos sistemas y revisar la designación y sustitución de responsables.
- e. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- g. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de firma clara y precisa.
- h. Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.
- i. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su

mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, recibir información, y en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia de sus sesiones a los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros independientes y nombrando la Comisión al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de la reglas de Gobierno Corporativo.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis S.A., a los efectos previstos en los artículos 144 y 155 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) en relación con la propuesta de aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente, destinado a dar cumplimiento al Acuerdo de Inversión de adquisición del 100% de Asedes Capital, S.L.

I.- OBJETO DEL INFORME.-

El presente informe es redactado por los Administradores de Grupo Ezentis, S.A., de conformidad con lo preceptuado en los artículos 144 y 155 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que exige a los administradores que al tiempo de la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe con el detalle de las aportaciones proyectadas, en el presente caso el aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas, mediante la emisión de 35.294.118 nuevas acciones (en adelante “el Aumento”), que tiene como objeto dar cumplimiento al acuerdo de adquisición del Grupo SEDESA, mediante la aportación de la totalidad de las participaciones sociales en las que se divide el capital social de Asedes Capital, S.L. (en adelante “Asedes”), esto es, de ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco (8.485) participaciones sociales.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.-

Por tratarse de un aumento de capital con aportaciones no dinerarias y, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede que los administradores de la Sociedad emitan un informe en el que se describan las aportaciones proyectadas, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse y las garantías adoptadas según la naturaleza y bienes en que la aportación consista.

En el marco de los objetivos establecidos en el plan estratégico 2010-2012 de la Sociedad, el pasado 18 de junio de 2010 la Sociedad alcanzó un acuerdo con don Vicente Cotino Escribá, accionista único de la totalidad del capital de Asedes, matriz del Grupo SEDESA, para la adquisición del 100% de este grupo, el cual es líder en infraestructuras, con más de 60 años de experiencia, desarrollando sus actividades a nivel nacional e internacional.

El Grupo SEDESA tiene como principales áreas de negocio la obra civil, la edificación, la conservación, las energías renovables y concesiones en las que presta una amplia gama de servicios. Es, además, una compañía altamente especializada, lo que le permite estar presente en múltiples sectores y proyectos de infraestructuras ligados a tecnología. Además, en los últimos años ha llevado a cabo un importante proceso de expansión, tanto a nivel nacional como internacional, principalmente en países de Europa del este y el norte de África.

Las sinergias derivadas de esta operación con el resto de compañías del Grupo es clara, especialmente en Infraestructuras, división que agrupará todas las actividades del Grupo Ezentis en ese área de negocio.

Además, esta adquisición facilitará el acceso de Ezentis a nuevos mercados internacionales y mejorará su posición en aquellos en los que ya está implantada. En concreto, es de destacar la implantación de Sedesa en países como Rumanía, Hungría, Bulgaria, Marruecos o Argelia.

Esta operación se realizará ofreciendo acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad como contraprestación de la totalidad de las participaciones de Asedes. Para ello, el Consejo de Administración de Ezentis ha decidido proponer a la Junta General la aprobación de un aumento de capital a suscribir y desembolsar por el único socio de Asedes.

III. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE LAS APORTACIONES.-

1. Descripción de las aportaciones. Identificación del aportante.

Las aportaciones no dinerarias que se incorporarán, en su caso, al patrimonio de la Sociedad en la fecha de ejecución del aumento de capital son la totalidad de las participaciones sociales en que se divide el capital social de Asedes, esto es, de ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco (8.485) participaciones sociales, números 1 a 8.485, ambas inclusive, libres de cargas y gravámenes, y de cualquier tipo de obligación, opción o compromiso sobre las mismas.

Asimismo, con esa aportación Ezentis devendrá titular, directa e indirectamente, de las sociedades que conforman el Perímetro definido en el Acuerdo de Inversión de 18 de junio de 2010.

Las acciones que, en su caso, se emitan en el aumento de capital serán suscritas y desembolsadas por el único partícipe de Asedes, don Vicente Cotino Escribá, titular del NIF

nº 52.674.402-D. Tras la operación de canje, el aportante detendrá en su conjunto un 11,21% del nuevo capital social de Ezentis.

2. Valoración de las aportaciones y criterios utilizados.

En relación con la valoración de las aportaciones descritas en el apartado anterior, se ha establecido con base en la diferencia entre la valoración por suma de las sociedades que integran el Perímetro y la deuda financiera neta de las mismas.

Los métodos de valoración empleados son de descuento de flujos de caja, de múltiplos de empresas comparables cotizadas en los mercados bursátiles, de múltiplos de transacciones de empresas comparables, de Net Asset Value y valor contable y que se concluyen de una valoración detallada efectuada por la Sociedad, y que para su confección se ha apoyado en informes previos que realizó al efecto Deloitte.

En definitiva, el resumen de la valoración es el siguiente:

	EV (MM €)	
	Superior	Inferior
Valor Activos		
-Activos operativos	98,6	82,4
-Activos no operativos	56,2	51,4
Total valor Activos Grupo Sedesa	154,8	133,8
Deuda	-76,9	-76,9
Total valor Equity Perímetro de la Operación	77,9	56,9
Ampliación de capital	30,0	30,0
%Valor s/Ampliación de capital	260%	190%

Sin perjuicio de que el establecimiento del rango de valoración del perímetro de la operación (77,9 MM € - 56,9 MM €) se realiza como se ha indicado anteriormente, mediante métodos comúnmente aceptados, posteriormente se han establecido una serie de correcciones al valor fruto de cuatro elementos fundamentales:

- a) Prima de riesgo por iliquidez de activos
- b) Prima de riesgo por participaciones no de control en ciertos activos
- c) Prima de riesgo por erosión coyuntural de la marca

- d) Identificación de contingencias de alta probabilidad de ocurrencia.

En definitiva, la aplicación combinada en varios escenarios de estos factores se realizó un descuento de seguridad sobre el rango de valoración anterior, que sitúa finalmente el valor de la operación en 30 Millones de euros. No obstante lo anterior, la concurrencia simultánea de las circunstancias a cubrir mediante los factores correctores anteriormente enumerados es escasa.

3. Número y valor de las acciones emitidas en contraprestación.

El importe y la estructura de la operación, tal y como se hizo constar en el hecho relevante de 21 de junio de 2010, se llevará a cabo mediante la aportación del 100% de las acciones representativas del capital de Asedes para la suscripción de una ampliación de capital de 30.000.000,30 €, mediante la emisión de 35.294.118 acciones, a un precio por acción de 0,85 € (0,50 de nominal y 0,35 € de prima), con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las existentes y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

4. Garantías adoptadas.

Las aportaciones no dinerarias, sin perjuicio del concreto contravalor fijado anteriormente en el apartado III.1, además conllevan la totalidad de las sociedades del Grupo SEDESA que se detallan en el Acuerdo de Inversión de 18 de junio de 2010, firmado entre la Sociedad y el aportante, bajo la definición de "Perímetro".

Es por ello que se han adoptado garantías especiales por parte de la Sociedad en relación con las participaciones de Asedes y de las sociedades que conforman el Grupo SEDESA. En concreto, se ha constituido una garantía personal del aportante y una garantía real sobre las acciones de Ezentis que éste recibirá tras la ampliación, por valor de 10.720.736 €, que responderán no sólo frente de la obligación personal del mismo, sino también de las obligaciones, manifestaciones y garantías establecidas en el Acuerdo de Inversión.

En consecuencia, la no veracidad y/o inexactitud significativa respecto de las mismas, legitimará a la Sociedad para optar por no formalizar la operación, o por iniciar acciones de resarcimiento que por tal motivo pudiera corresponderle, pudiendo hacerlo –en su caso- a través de las garantías otorgadas por el Sr. Cotino.

5. Experto independiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas se ha solicitado con fecha 24 de junio al Registro Mercantil la designación de un experto independiente que describa la aportación no dineraria.

Copia del informe de experto independiente se pondrá a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.

IV. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES A EMITIR EN CONTRAPRESTACIÓN DE LAS APORTACIONES. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL PROPUESTO.

1. Importe del aumento de capital

Se propondrá aumentar el capital en la cuantía de DICISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS (17.647.059 €), mediante la emisión y puesta en circulación de 35.294.118 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal, con una prima de emisión de 0,35 euros, esto es, por un importe total de la emisión de TREINTA MILLONES DE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (30.000.000,30 €), todas ellas de la misma clase y serie que las existentes, con los mismos derechos y obligaciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que será desembolsada mediante aportaciones no dinerarias consistentes en la totalidad de las participaciones de Asedes Capital, S.L., esto es, ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco (8.485) participaciones sociales, números 1 a 8.485, ambas inclusive.

2. Tipo de emisión, prima y modalidad del aumento

El aumento de capital por aportaciones no dinerarias se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, en la forma prevista en el apartado III.3

Las nuevas acciones se emitirán a su valor nominal de 0,50 €, más una prima de emisión de 0,35 €.

Las sociedades cotizadas disponen en este tipo de supuestos de un amplio margen para la determinación del precio de emisión de las nuevas acciones (0,85 €) cuando el acuerdo es adoptado por la Junta General de accionistas. Aunque la regla general es que las acciones se emitan a su "valor razonable", la Junta General puede acordar la emisión a cualquier precio que estime conveniente, dado que la fijación de un concreto tipo de emisión resulta indisociable de las concretas características del aumento de que se trate y de la naturaleza e intensidad del "interés social" que lo justifique.

En este caso, para el establecimiento del múltiplo de conversión (€/acción) se ha tomado en consideración el siguiente esquema:

- a) El valor absoluto del múltiplo de canje será equivalente al valor medio de las 250 sesiones previas a la fecha de la firma del acuerdo anteriormente descrito. Dicho valor medio, tomando como fecha final el 18 de Junio de 2010, adopta un valor de 0,75 €/acción.
- b) Dicho valor estará limitado de forma superior al usado para la formalización de cualesquiera ampliación de capital representativa de más del 1% del capital social dentro de las últimas 250 sesiones previas a la fecha de la firma del acuerdo anteriormente descrito. En dicho periodo, tan solo se ha producido una operación ajustada a esta descripción, en la que el valor fue 0,92 €/acción.
- c) Dicho valor estará limitado de forma inferior al precio satisfecho en la oferta de pago anticipado a los acreedores del Convenio de Acreedores de la Sociedad, esto es 0,85 € acción.

En definitiva, con base en lo anteriormente descrito, al ser el valor medio de las últimas 250 sesiones inferior al rango mínimo de 0,85 €/acción, se ha adoptado como múltiplo de conversión el valor de 0,85 €/acción.

3. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consistirá en las aportaciones no dinerarias que se detallan en el apartado III 1 del presente informe.

4. Suscripción y desembolso

Las acciones que se emitan, serán suscritas por el aportante de las participaciones sociales detallado en el apartado III 1 del presente informe.

El valor nominal de las nuevas acciones quedará íntegramente desembolsado una vez que se ejecute la aportación no dineraria descrita en el apartado III 1 del presente informe mediante la aportación de las participaciones de Asedes a la Sociedad en el momento del otorgamiento de la escritura pública del aumento del capital social.

5. Derecho de suscripción preferente

No existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 158.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Régimen fiscal especial

La ampliación de capital que se propone, instrumentada mediante el canje de valores, se acogerá al régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

V. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General se recoge a continuación:

“1. De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad de 26 de julio de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de sociedades anónimas, se acuerda aumentar el capital social por un importe de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS (17.647.059 €), mediante la emisión y puesta en circulación de 35.294.118 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal, con una prima de emisión de 0,35 euros, esto es, por un importe total de la emisión de TREINTA MILLONES DE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (30.000.000,30 €).

2. La totalidad de las acciones serán suscritas y desembolsadas por don Vicente Cotino Escribá. Tanto el valor nominal como la prima de emisión se desembolsarán de una sola vez, mediante aportaciones no dinerarias consistentes en la totalidad de las participaciones de Asedes Capital, S.L., esto es, ocho mil

cuatrocientas ochenta y cinco (8.485) participaciones sociales, números 1 a 8.485, ambas inclusive, al tiempo de la suscripción.

3. Esta operación de ampliación de capital no dineraria se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para las operaciones definidas como "canje de valores" en el artículo 83.5 del referido texto legal.

4. Modificar el artículo 5º de los Estatutos sociales en la cuantía de la ampliación de capital.

5. Otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil.

6. Realizar ante la CNMV los trámites necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que en su caso la ampliación de capital quede aprobada por esa Comisión., así como solicitar la asignación de un Código ISIN provisional a las acciones emitidas como consecuencia de la presente ampliación de capital.

7. Solicitar al Registro Mercantil y/ o a cualquier otro organismo que sea pertinente el nombramiento de experto independiente, así como realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sean legalmente necesarios para la consecución de la ampliación.

8. Tramitar, igualmente, ante IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las nuevas acciones.

9. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital.

10. Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a negociación de las nuevas acciones.

11. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, para obtener la ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a cotización de la negociación de las nuevas acciones.

12. Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de conformidad con los términos y condiciones de la ampliación de capital en curso.

13. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la ampliación de capital en curso así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.

14. Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documento en relación con la ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones, entre otros, y a título enunciativo y no limitativo y para el caso que proceda, el Documento de Registro y la Nota de Valores, así como los correspondientes escritos de solicitud de admisión y certificaciones necesarias dirigidos a las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, IBERCLEAR y CNMV.

15. Aprobar el informe de administradores.

16. Facultar, solidariamente, al presidente y consejero delegado del Consejo de Administración de la Sociedad, y a la secretaria del Consejo de Administración para que puedan realizar todos los trámites y actuaciones que se han descrito anteriormente en los apartados 1 a 14, y, en consecuencia, realizar todas las actuaciones que fueran necesarias, firmar cuantos documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas y realizar cuantas actuaciones convenga para la mejor ejecución del referido acuerdo, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos para rectificar, subsanar, aclarar o completar la escritura o certificación correspondiente de elevación a público de estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, y de cualquier organismo público o privado competente, entendiéndose este apoderamiento en el sentido más amplio que en derecho se requiera dentro de los citados fines específicos.”

El Consejo de Administración con asistencia de la totalidad de sus miembros ha aprobado por unanimidad este Informe, en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2010.

Mario Armero Montes
Presidente

María de la Consolación Roger Rull
Secretaria del Consejo

Informe de Experto Independiente

GRUPO EZENTIS, S.A.

INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE VALORACIÓN DE APORTACIÓN NO DINERARIA

Al Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en relación con los artículos 133, 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el 1 de julio de 2010 el Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Madrid Alonso, Registrador Mercantil de Sevilla, designó a Ernst & Young, S.L. como experto independiente para la elaboración de un informe, en relación con la aportación no dineraria prevista realizar a Grupo Ezentis, S.A. como contrapartida del aumento de su capital social, descrita en el apartado 2 de este Informe, correspondiente al expediente número 05/10.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Conforme a la solicitud realizada al Registro Mercantil el 24 de junio de 2010 por D. Mario Armero Montes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la sociedad Grupo Ezentis, S.A. (Anexo I a este informe), entendemos que es propósito de dicha sociedad efectuar una ampliación de capital social mediante la emisión de las correspondientes acciones que serán suscritas, previa renuncia de los accionistas actuales de Grupo Ezentis, S.A. a su derecho de suscripción preferente, y desembolsadas mediante la aportación no dineraria del 100% de las participaciones representativas del capital social de la sociedad Asedes Capital, S.L.U. junto con diversas sociedades de las que ésta última es titular de manera directa o indirecta, lo que denominamos en adelante "Grupo Sedesa".

1.1. Sociedad aportante

Asedes Capital, S.L.U. es una sociedad mercantil, con domicilio en Paterna (Valencia), Calle Narciso Monturiol y Estarriol 7 y 9, con CIF B-46225561, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 5931, Libro 3237, Folio 48, de la sección 8ª, hoja V-26.196.

1.2. Sociedad beneficiaria

Grupo Ezentis, S.A. es una sociedad mercantil con domicilio social en Sevilla, calle Acústica nº 24, planta 5, Edificio Puerta de Indias, con CIF Nº A-28085207, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 24.466, Folio 216, Sección 8ª, Hoja M-440.154.

2. DESCRIPCIÓN DE LA APORTACIÓN NO DINERARIA

La aportación no dineraria propuesta consiste en 8.485 participaciones, números 1 a 8.485 ambas inclusive, de 6,01 euros de valor nominal cada una, representativas del 100% del capital social de Asedes Capital, S.L.U., sociedad domiciliada en Paterna (Valencia), Calle Narciso Monturiol y Estarriol 7 y 9, con CIF B-46225561, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 5931, Libro 3237, Folio 48, de la sección 8ª, hoja V-26.196.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VALORACIÓN EFECTUADA Y CONTRAPARTIDA DE LA APORTACIÓN

Según se desprende del escrito presentado por Grupo Ezentis, S.A. ante el Registro Mercantil de Sevilla el 24 de junio de 2010, el valor asignado por el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. a las participaciones objeto de aportación, asciende a 30.000.000,30 euros, y ha sido obtenido mediante la diferencia entre la valoración de los activos y la deuda financiera neta de cada uno de los activos y/o negocios del perímetro de la operación. Los distintos métodos empleados en la valoración de los activos y/o negocios han sido los siguientes:

Activos perímetro de la operación	Método de valoración
Activos operativos <ul style="list-style-type: none"> - Negocio constructor - Parking de Nules - Huertos solares Villena 3,61 Mwp - Canteras 	<ul style="list-style-type: none"> Múltiplos Valor neto contable Descuento flujos de caja y ofertas recibidas Valor neto contable
Activos no operativos <ul style="list-style-type: none"> - Participaciones en el capital de Sociedades <ul style="list-style-type: none"> - 33% GeroCentros del Mediterraneo, S.L. - 35% Autovía del Camp del Turia, S.A. - 26% Diversia Concesiones y Servicios, S.L. - Inversión financiera en Terra Mítica, S.A. - Activos inmobiliarios - Otros activos <ul style="list-style-type: none"> - Aeronave Learjet 60 - 50% Vertedero Villena - Green Network, S.L. 	<ul style="list-style-type: none"> Descuento flujos de caja Valor neto contable Valor neto contable Valor neto contable Net Asset Value Net Asset Value Valor neto contable Valor neto contable

Conforme a los diferentes métodos de valoración aplicados por los administradores de Grupo Ezentis, S.A., el valor de la totalidad de las participaciones representativas del capital social de Asedes Capital, S.L.U. se sitúa en un rango entre 77,9 y 56,9 millones de euros, que se desglosa del siguiente modo:

(Millones de euros)	Superior	Inferior
Valor Activos		
- Activos operativos	98,6	82,4
- Activos no operativos	56,2	51,4
Total valor Activos Grupo Sedesa	154,8	133,8
Menos (-) Deuda financiera neta	-76,9	-76,9
Total valor Equity Perímetro de la Operación	77,9	56,9

De acuerdo con lo expuesto en el mencionado escrito, como contraprestación a la operación de aportación no dineraria planteada, está previsto someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas ampliar el capital social de Grupo Ezentis, S.A. en un importe nominal de 17.647.059 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 35.294.118 nuevas acciones nominativas ordinarias de 0,5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes más una prima de emisión total de 12.352.941,30 euros (equivalente a 0,35 euros por cada nueva acción emitida), ascendiendo, por tanto, la ampliación de capital más la prima de emisión a 30.000.000,30 euros.

Según lo indicado en el párrafo anterior, el valor atribuido a las participaciones objeto de aportación es inferior, en todos los casos, a los valores obtenidos conforme a los diferentes métodos de valoración antes expuestos aplicados por los administradores. En este sentido los administradores, sobre la base de un criterio de prudencia han optado por aplicar un descuento sobre los valores resultantes de la aplicación de los métodos antes indicados, no habiéndose podido obtener, sin embargo, un detalle que justifique analítica y cuantitativamente el descuento aplicado.

4. FECHA DE REFERENCIA DE LA VALORACIÓN

La valoración de las participaciones representativas del capital social de Asedes Capital, S.L.U. objeto de aportación se considera referida al 31 de diciembre de 2009.

5. OBSERVACIONES A LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN UTILIZADOS

5.1 Método de descuento de flujos de caja

El método de descuentos de flujos de caja es generalmente aceptado y utilizado en la valoración de sociedades. Las dificultades que plantea dicho método son, básicamente, las que se derivan de las expectativas futuras de obtención de los flujos de caja, y que corresponden, básicamente, a las siguientes:

- El horizonte temporal al que hacen referencia las proyecciones de resultados futuros y las previsiones de comportamiento de las diversas magnitudes financieras y operativas utilizadas en la valoración están sujetas a una serie de incertidumbres, pudiendo existir factores, tanto internos como externos, no susceptibles de identificación en el momento actual, que alteren, en mayor o menor medida las hipótesis y estimaciones realizadas. Por lo tanto, la base de partida de las proyecciones, constituidas principalmente por los ingresos, gastos y periodos de cobro y pagos previstos obtener a lo largo del período proyectado, lleva implícita un cierto grado de incertidumbre, no resultando factible determinar su realización futura.
- Las hipótesis se apoyan, principalmente, en las mejores estimaciones a futuro que se pueden proyectar a la fecha actual, coherentes con la estrategia y circunstancias de la sociedad, así como del sector en la que esta desarrolla su actividad.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, en el caso de no cumplirse las hipótesis operativas y financieras previstas en las proyecciones realizadas podrían producirse desviaciones que alterarían, en mayor o menor medida, el resultado de la valoración realizada.

En la aplicación de este método se han utilizado dos escenarios diferentes según la sociedad valorada:

- *Crecimiento a perpetuidad.* Utilizado para la valoración de la participación del 33,4% del Grupo GeroCentros. A partir del periodo explícitamente proyectado se determina un valor residual basado en una renta perpetua creciente a una tasa determinada. Este método pretende reflejar el valor del negocio como empresa en funcionamiento y, por tanto, de forma indefinida.
- *Crecimiento determinado.* Utilizado para la valoración del 100% de la sociedad Plansofol, S.L.U., en la cual, a partir del periodo explícitamente proyectado se determina el valor residual como despreciable. Este método se basa en la discontinuidad del negocio por parte del inversor después de un periodo inicial predeterminando.

5.2 Mediana de múltiplos comparables

Este método consiste básicamente en la obtención de un múltiplo (habitualmente referido al EBITDA: beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, o al EBIT: beneficios antes de intereses e impuestos) calculado a partir del valor de cotización y las magnitudes de EBITDA y EBIT de sociedades cotizadas comparables durante un intervalo de tiempo determinado (habitualmente dos años).

En la valoración realizada por los administradores de Grupo Ezentis, S.A. mediante este método se han utilizado, atendiendo a las características del negocio objeto de valoración, magnitudes de sociedades comparables basadas en el EBITDA de 2009 obtenido de las cuentas anuales consolidadas auditadas de Asedes Capital, S.L.U. Este método es asimismo aceptado en la comunidad financiera para la valoración de empresas.

Al igual que para lo indicado para el método de descuento de flujos de caja, el método anterior lleva implícito igualmente incertidumbres sobre las expectativas futuras de beneficios y no deja de ser igualmente una estimación, si bien dichas expectativas son las consideradas por un consenso de agentes económicos que siguen la cotización de dichas sociedades comparables.

5.3 Net asset value

La sociedad ha empleado el Valor Neto de los Activos o NAV (Net Asset Value) para determinar el valor de los activos no operativos clasificados dentro de las inversiones inmobiliarias, así como el valor de una aeronave. Esta valoración ha consistido en la determinación del valor de mercado, mediante tasaciones inmobiliarias, fundamentalmente, de los activos catalogados por el Grupo Sedesa como inversiones inmobiliarias. El NAV no considera, por tanto, la capacidad financiera para generar operaciones futuras ni la potencialidad de aumento del valor añadido mediante mejora de la estructura financiera, reorganización de carteras inmobiliarias u otros métodos. El NAV no considera otras plusvalías latentes, no contabilizadas al cierre del ejercicio, distintas de las asociadas a los activos valorados e incluidas en las correspondientes tasaciones inmobiliarias.

En todos los casos las tasaciones han sido realizadas por expertos independientes.

5.4 Valor neto contable

Este método se ha empleado para valorar aquellos activos no operativos o sin actividad (o cuando ésta no es relevante), así como para las participaciones minoritarias que mantiene el Grupo Sedesa en determinadas sociedades.

El valor neto contable se corresponde con el coste de adquisición o construcción corregido, en su caso, por las provisiones por deterioro que correspondan, de acuerdo con la normativa contable en vigor.

6. ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO

Con el objeto de cubrir los objetivos de nuestra intervención, hemos efectuado las comprobaciones que se han considerado convenientes para satisfacernos de la razonabilidad del valor atribuido por Grupo Ezentis, S.A. a las participaciones objeto de aportación, y que incluyen el examen crítico de la información y de los datos utilizados por los administradores en la determinación, mediante diferentes métodos, del valor del negocio de Grupo Asedes.

Básicamente nuestro trabajo ha consistido en:

- Análisis global sobre la razonabilidad de los valores que se obtienen de la aplicación de los distintos métodos de valoración aplicados por los administradores de Grupo Ezentis, S.A.

- Análisis de la información de referencia proporcionada por la Dirección de Grupo Ezentis, S.A. y por la Dirección de Asedes Capital, S.L.U.
- Análisis de las hipótesis de comportamiento de las diversas magnitudes operativas y financieras y, especialmente, de las circunstancias y expectativas de evolución futura del sector en el que opera Asedes Capital, S.L.U., existentes actualmente. Hemos utilizado esta información tras analizar su razonabilidad global, sin que dicho análisis suponga asumir su exactitud e integridad ni implique ninguna responsabilidad sobre la veracidad ni sobre la consecución de las proyecciones de resultados futuros utilizados.
- Reuniones con la Dirección de Grupo Ezentis, S.A. y sus asesores financieros para contrastar los distintos parámetros de cálculo así como las hipótesis y estimaciones utilizadas en las valoraciones realizadas para los principales métodos de cálculo aplicados indicados en el apartado 3 del presente informe.
- Análisis y revisión de la información económica disponible, incluyendo, en su caso, los contratos suscritos por Asedes Capital, S.L.U.
- Análisis y revisión de las muestras de empresas comparables cotizadas en los mercados bursátiles utilizadas por los administradores de Grupo Ezentis, S.A. a partir de la información pública disponible.
- Lectura del Acuerdo de Inversión suscrito por Grupo Ezentis, S.A. y D. Vicente Cotino Escribá.
- Hemos considerado las conclusiones contenidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas de Asedes Capital, S.L.U. del ejercicio 2009 emitido por Soroban Auditores, S.L.P.
- Reunión con la Dirección de Asedes Capital, S.L. con el fin de confirmar que no se han producido, con posterioridad a la fecha del mencionado informe de auditoría, acontecimientos de importancia que pudieran afectar significativamente al patrimonio de la sociedad cuyas participaciones son objeto de la aportación y que no se hubiesen tenido en cuenta en la valoración. En particular, que desde dicha fecha no se tiene conocimiento de la existencia de pasivos significativos de carácter contingente por reclamaciones judiciales y/o fiscales en contra de Asedes Capital, S.L.U. de los que pudieran derivarse minusvalías significativas que pudieran afectar a su valoración.

- Obtención de una carta de representación de la Dirección de Grupo Ezentis, S.A. en la que se nos realizan determinadas manifestaciones en relación con la situación patrimonial y con el valor atribuido a las participaciones objeto de aportación, así como sobre la evolución prevista de la actividad de Asedes Capital, S.L.U. y sobre la inexistencia de acontecimientos posteriores al 31 de diciembre de 2009 y hasta la fecha de este informe, que pudieran afectar de forma significativa al valor atribuido a las participaciones de Asedes Capital, S.L.U.

En relación con el trabajo realizado, debemos mencionar que los análisis y comprobaciones realizados no han tenido por objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal (aprobación, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las establecidas de acuerdo con los requisitos del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas ni la verificación del tratamiento contable de la ampliación de capital prevista realizar. Asimismo, en la realización de nuestro trabajo no se han aplicado procedimientos específicos tendentes a constatar la titularidad de las acciones objeto de la aportación.

7. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

Todo trabajo de valoración lleva implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por lo tanto, el "valor" obtenido constituye, únicamente, un punto de referencia para las partes interesadas en llevar a cabo una transacción, por lo que no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con las conclusiones del mismo. Asimismo, en el contexto de un mercado abierto, pueden existir precios diferentes para un negocio en particular debido a factores subjetivos como el poder de negociación entre las partes o a distintas percepciones de las perspectivas de futuro del negocio.

Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto no supone ninguna recomendación a la Dirección de las Sociedades, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación prevista u otras transacciones de acciones de ambas Sociedades.

En la realización de nuestro trabajo hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en las que estén presentes ambas Sociedades para la efectividad de la operación proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para las Sociedades o para los beneficios esperados de la operación.

En relación con el método del descuento de flujos libres de caja que ha sido utilizado, se ha basado en las proyecciones financieras de las sociedades preparadas conforme a las hipótesis determinadas por los administradores de Grupo Ezentis, S.A., que recoge su mejor estimación y juicio basándose en las presentes circunstancias y su esperado desarrollo y que son coherentes y consistentes entre sí. Dadas las incertidumbres inherentes a cualquier información concerniente al futuro, algunas de estas hipótesis podrían no materializarse tal y como inicialmente han sido definidas, y podrían ocurrir acontecimientos no previstos. En atención a dichas circunstancias, los resultados y los flujos de caja libres estimados podrían no resultar en el futuro tal y como se han previsto, pudiendo verse afectados, en consecuencia, los valores obtenidos.

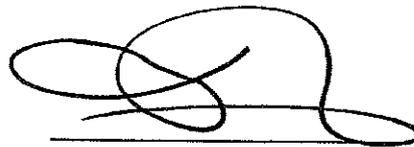
Determinados aspectos de la valoración del negocio llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer su desenlace final. En consecuencia, los importes resultantes de la aplicación de los diferentes métodos de valoración aplicados por los administradores de Grupo Ezentis, S.A. en la valoración del negocio de Grupo Sedesa deben entenderse en un contexto de continuidad de las actividades que desarrolla dicha sociedad.

8. CONCLUSIÓN

En nuestra opinión profesional, teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados 3, 5 y 7 anteriores, el valor atribuido a las participaciones representativas del 100 % del capital social de Asedes Capital, S.L.U., que conforman la aportación no dineraria prevista realizar, establecido a partir de los métodos de valoración descritos en el apartado 3, se corresponde, al menos, con el número, el valor nominal y la prima de emisión de las acciones que Grupo Ezentis, S.A. tiene previsto emitir como contrapartida, por un importe total de 30.000.000,30 euros, correspondiendo a 17.647.059 euros de ampliación de capital social, mediante la emisión y puesta en circulación de 35.294.118 nuevas acciones nominativas de 0,5 euros de valor nominal cada una, más una prima de emisión total de 12.352.941,30 euros, equivalente a 0,35 euros por acción.

Este Informe Especial se ha preparado únicamente a los efectos previstos en los artículos 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 133 del Reglamento del Registro Mercantil y no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ERNST & YOUNG, S.L.



José Pérez Benítez

23 de julio de 2010

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social de Avánzit mediante la emisión de nuevas acciones o, en su caso, obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y por un importe máximo del 50% del capital de la sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, descontados los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 4 y 5 de su orden del día, con revocación de las anteriores, a que se refiere el punto tercero del orden del día de la referida Junta.

I.- Objeto de este informe.-

Es objeto de este informe es justificar la propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de acciones o, en su caso, de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con mantenimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 50% del capital de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "Ezentis" o la "Sociedad") en el momento de la delegación y descontados del citado importe máximo los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones referidas que el Consejo de Administración acuerde haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 4 y 5 de su orden del día, y con revocación de las anteriores, prevista en el punto tercero del orden del día de la citada Junta, de conformidad con lo previsto para la modificación de los estatutos sociales en el artículo 144.1 a) de la Ley de sociedades anónimas (en adelante, "LSA") en relación con lo establecido en el artículo 153.1 b) LSA y, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 292 LSA.

II. Justificación de la propuesta.-

Aunque pueda entenderse que la propuesta de delegación comprende formalmente dos propuestas distintas, una relativa al aumento de capital (artículo 153.1.b LSA) y otra a la emisión de obligaciones convertibles (artículo 292 LSA), lo cierto es que ambas se recogen en el mismo punto del orden del día porque están claramente vinculadas y responden a una misma justificación. En efecto, es necesario que el Consejo de Administración disponga de la facultad de poder acordar emisiones de acciones o de obligaciones convertibles y/o canjeables, con el fin de poder atender a las necesidades de financiación que pueda tener la Sociedad en los próximos años y sin necesidad de tener que proceder, en cada caso, a la convocatoria de una Junta General de accionistas.

Esta flexibilidad resulta imprescindible en el contexto económico actual, en el que las entidades financieras han restringido considerablemente el acceso a la financiación y en el que la Sociedad afronta un nuevo y ambicioso plan estratégico a tres años, que requiere de determinadas inversiones para su correcto desarrollo.

De ahí que ambas propuestas estén íntimamente relacionadas y hayan sido incluidas en el mismo punto del orden del día pues, ambas, aspiran a permitir que el Consejo de Administración pueda optar por emitir los valores (acciones u obligaciones) que resulten más adecuados en cada caso, en función de las necesidades de la Sociedad, de las inversiones a realizar, de la exigencia, en su caso, de los posibles inversores y de la propia situación del mercado.

En cualquier caso, tanto si se emitieran acciones como obligaciones convertibles o canjeables, el acuerdo de delegación sometido a la aprobación de la Junta General excluye expresamente que el Consejo de Administración pueda acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente (como permiten el artículo 159.2 y el artículo 293.3 LSA), con el fin de que los accionistas de Ezentis no padezcan ninguna dilución y puedan suscribir los valores que les correspondan.

En este sentido, y al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) LSA, se propone delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social ("capital autorizado"), en una o varias veces, en una cantidad máxima igual al 50 % del capital social de Ezentis en el momento de la delegación, descontados de la cantidad máxima los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones que acuerde el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, al amparo de los puntos 4 y 5 de su orden del día, dentro de un plazo de dos años contados desde la adopción de este acuerdo, mediante aportaciones dinerarias y con mantenimiento en todo caso del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Por lo dicho, para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 4 y 5 del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

Al amparo también de lo establecido en el artículo 292 LSA y por analogía con lo previsto en el artículo 153.1.b LSA, se permite que el Consejo de Administración pueda optar también por la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones bajo las mismas condiciones, esto es, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años, con mantenimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y con el límite de que el aumento de capital que sea necesario para atender la conversión – sumado, en su caso, al que pueda acordarse en virtud de la otra delegación de la facultad de aumentar el capital al amparo de este acuerdo - tampoco exceda de la cuantía del 50% del capital social en el momento en que se efectúe esta delegación, descontados los porcentajes de capital suscritos de conformidad con lo referido anteriormente. En consecuencia, dicho

importe máximo previsto para la facultad de aumentar el capital opera también respecto del aumento que pueda acordarse al servicio de una emisión de obligaciones convertibles o canjeables, en caso de que sean éstos los valores finalmente emitidos.

Asimismo se propone que se delegue en el propio Consejo de Administración la concreción de las bases y modalidades de la conversión y del canje para cada concreta emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables que se acuerde dentro de los límites establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, así como la correspondiente ecuación de canje para aquellas obligaciones canjeables, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que considere más convenientes. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones convertibles o canjeables al amparo de la autorización de la Junta General de accionistas, al tiempo de aprobar la emisión formulará un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, o, en su caso, del procedimiento de canje, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas en los términos del artículo 292 LSA.

En cualquier caso, se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión o de canje de las obligaciones en acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 LSA), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de accionistas. Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Finalmente, esta propuesta viene a sustituir la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital que le había conferido la Junta General de accionistas celebrada el día 26 de mayo de 2010, al amparo del punto quinto de su orden del día que, a día de hoy, está vigente, y cuya revocación también se propone porque se había otorgado en un momento en el que el capital social era otro, lo que podría dar problemas a la hora de determinar la cuantía o porcentaje total en el que se habían otorgado.

III.- Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas es el que se transcribe a continuación:

"Revocar la delegación de la facultad de ampliar el capital otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto quinto de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de sociedades anónimas, pueda aumentar el capital social mediante la emisión de acciones o de obligaciones convertibles en y/o canjeables

por acciones, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de dos años contados desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una cantidad máxima igual al 50% del capital de Grupo Ezgentis, S.A. en el momento en que se efectúa esta autorización, descontados de la cantidad máxima los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones que acuerde el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 4 y 5 de su orden del día.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 4 y 5 del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

El Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones u obligaciones convertibles o canjeables no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones realizadas, dar nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las acciones u obligaciones convertibles o canjeables en los mercados de valores; las emisiones de acciones u obligaciones convertibles o canjeables deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.

En caso de emisión de acciones, éstas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitir las con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, dentro de los límites cuantitativos y temporales regulados.

En caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, ésta se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1. La emisión de obligaciones podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una cantidad máxima igual al 50% del capital social de Ezgentis en el momento en que se apruebe esta autorización, descontados del citado importe máximo los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones que el Consejo de Administración acuerde haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 4 y 5 de su orden del día.*
- 2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
- 3. Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, o, en su caso, la ecuación de canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) *La relación de conversión o de canje podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima sobre dicho precio por acción; la prima podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).*
- b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
- c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión o el canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 50% del capital social de Egentis en el momento en que se apruebe este acuerdo, descontados del citado importe máximo los porcentajes de capital que, en su caso, se hayan suscrito en ejecución de las ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones que el Consejo de Administración acuerde haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 4 y 5 de su orden del día.*
- b) *A tales efectos, se considerará incluido dentro del límite de la cantidad máxima antes referida, disponible en cada momento, el importe de los aumentos de capital y/o emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de las propuestas que bajo los puntos 4 y 5 del orden del día, se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010.*
- c) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión o el canje establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión o canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad*

del derecho de conversión o de canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”

El Consejo de Administración con asistencia de la totalidad de sus miembros ha aprobado por unanimidad este informe, en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2010.

Mario Armero Montes
Presidente del Consejo

María de la Consolación Roger Rull
Secretaria del Consejo

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de acciones mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años, atribuyéndole la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 15% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse la delegación, con revocación de las anteriores, a que se refiere el punto cuarto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010 en primera y segunda convocatoria respectivamente.

I.- Objeto de este informe.-

Es objeto de este informe es justificar la propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de acciones mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años contados desde la fecha de la adopción del acuerdo, atribuyéndole la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 15% del capital de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "Ezentis" o la "Sociedad") en el momento de aprobarse la delegación, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010 en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 3 y 5 de su orden del día, con revocación de las anteriores, prevista en el punto cuarto del orden del día de la citada Junta, de conformidad con lo previsto para la modificación de los estatutos sociales en el artículo 144.1 a) de la Ley de sociedades anónimas (en adelante, "LSA") en relación con lo establecido en el artículo 153.1 b) LSA y, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 159 LSA.

II. Justificación de la propuesta.-

La autorización solicitada tiene su justificación en el ambicioso plan estratégico que para los próximos años se va a llevar a cabo en la Sociedad, anunciado al mercado el pasado 16 de marzo de 2010, que implica una transformación no sólo de las áreas de negocio del Grupo, sino también una clara apuesta por la expansión en los mercados internacionales.

Este plan estratégico requerirá de financiación, en ocasiones en un plazo perentorio de tiempo, por lo que es necesario que la Sociedad posea mecanismos viables para captar recursos propios mediante emisiones de acciones, lo cual resulta aún más necesario cuando la coyuntura económica actual dificulta el acceso a la financiación a través de las entidades financieras.

En este sentido, los modernos mercados de capitales brindan diferentes posibilidades de captación de recursos a las empresas y están en constante evolución, desarrollando continuamente nuevos instrumentos financieros y técnicas de colocación cada vez más sofisticadas a la medida de las necesidades de financiación de las mismas y a sus distintos perfiles. Un buen ejemplo del dinamismo de los mercados son las líneas de capital ("*equity line*") que, aunque tienen escasa implantación en el mercado español, se han utilizado en varias ocasiones por empresas que cotizan en los mercados nacionales para obtener la necesaria financiación.

Los beneficios que una autorización de estas características ofrece a Ezentis resultan fácilmente comprensibles pues, por una parte, obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar con una notable rapidez sus necesidades de financiación del plan de estratégico con independencia de la coyuntura de los mercados y, por otra, supone el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación que la exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente.

Finalmente, esta propuesta viene a sustituir la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación del capital social que le había conferido la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto sexto de su orden del día que, a día de hoy, está vigente y cuya revocación también se propone porque se había otorgado en un momento en el que el capital social era otro, lo que podría dar problemas a la hora de determinar la cuantía o porcentaje total en el que se habían otorgado, y porque la vigencia de la delegación finalizaba en un plazo corto de tiempo.

II. La exclusión del derecho de suscripción preferente.

Un segundo aspecto a abordar, dentro del análisis de las cuestiones jurídicas que suscitan la línea de capital que se propone por el Consejo, es el de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, característica elemental y básica sobre la que descansa la operación.

Como es bien conocido, el artículo 159 LSA permite a la Junta General de accionistas (o por delegación al órgano de Administración, en el caso de sociedades cotizadas como Ezentis) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital cuando así lo exija el interés social.

La supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones y la justificación de la medida conforme al interés social se aborda a través del examen de la finalidad perseguida, a saber, la ejecución del plan estratégico de Avánzit a través de los diferentes proyectos ya iniciados y que restan por iniciar conforme al plan de transformación, del que se hizo una extensa presentación al mercado el 16 de marzo de 2010, que requieren de inversiones para llevarse a cabo. Desde la perspectiva del fin buscado, la medida de la exclusión del derecho debe guardar la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y es por ello que la delegación que se solicita para la línea de capital se limita al 15% del capital de la Sociedad, porcentaje que podrá resultar menor, o incluso inexistente, si el Consejo hace uso de las facultades de ampliar capital que, en su caso, se le otorguen, al amparo de los puntos 3 y 5 del orden del día de la Junta en sus máximos autorizados

En todo caso, para la determinación del límite disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisiones de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 3 y 5 del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

En este sentido, como ha puesto de manifiesto el profesor García de Enterría, se constatan las incuestionables limitaciones de las emisiones de acciones con derecho de suscripción

preferente como medio eficaz de captación de capital por las sociedades cotizadas y la tendencia creciente en los mercados más avanzados a las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante variadas técnicas de colocación de las nuevas acciones que permiten obtener un tipo de emisión sustancialmente equivalente al precio de mercado.

Asimismo, García de Enterría ha señalado la pérdida de relevancia del derecho de suscripción preferente en las sociedades cotizadas dado que, en su vertiente política, la limitación del 15% acordada que, recordemos, podría llegar a ser menor o incluso nula, por lo que se viene explicando, no afecta a la posición del accionariado en la administración de la sociedad y a la posibilidad que asiste a los accionistas de reconstruir su participación porcentual en el capital mediante la compra de acciones en el mercado. Y en su aspecto económico, a causa de la ausencia de valor del derecho en las emisiones de nuevas acciones cuando éstas se efectúan a precios de mercado.

Tomando en consideración lo anterior, la solicitud de la autorización y la exclusión del derecho de suscripción vienen motivadas por necesidades objetivas y legítimas de financiación de la Sociedad y exige la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente), en el sentido de las ventajas de estabilidad y crecimiento que de la operación se derivan para la Sociedad, por lo que queda satisfecho el requisito de la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente sobre la base del interés social.

Por lo que respecta al tipo de emisión de las nuevas acciones que se emitan, éste será a precio de mercado en su momento de ejecución.

En conclusión, la autorización que se solicita para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente es, como se ha expuesto, un instrumento muy utilizado en los mercados financieros que permite a las compañías cotizadas acceder a una fuente de financiación flexible mediante recursos propios, y que supone un medio de diversificación de sus vías de financiación.

III. Propuesta de acuerdo.-

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas el acuerdo que se transcribe a continuación:

“Revocar la delegación de la facultad de ampliar el capital otorgada a favor del Consejo de Administración por la Junta General celebrada el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto sexto de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima igual al 15% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 3 y 5 del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.

De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsa de Valores de Madrid y Bilbao a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en cualquiera de sus miembros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

El Consejo de Administración con asistencia de la totalidad de sus miembros ha aprobado por unanimidad este informe, en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2010.

Mario Armero Montes
Presidente del Consejo

María de la Consolación Roger Rull
Secretaria del Consejo

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación, con revocación de las anteriores, a que se refiere el punto quinto del orden del día de la Junta General de accionistas, convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010 en primera y segunda convocatoria respectivamente.

I. Objeto de este informe.-

Es objeto de este informe es justificar la propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y por un importe máximo igual al 20% del capital de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "Ezentis" o la "Sociedad") en el momento de aprobarse esta delegación, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 3 y 4 de su orden del día, con revocación de las anteriores, prevista en el punto quinto del orden del día de la citada Junta, de conformidad con lo previsto para la modificación de los estatutos sociales en el artículo 144.1 a) de la Ley de sociedades anónimas (en adelante, "LSA") en relación, por analogía, con lo establecido en el artículo 153.1 b) LSA y, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 293.3 LSA.

II. Justificación de la propuesta.-

La propuesta se justifica por las actuales circunstancias de los mercados y con el fin de estar en disposición de atender las necesidades de financiación que el nuevo plan estratégico de la Sociedad requiere en los próximos años, sin necesidad de tener que proceder en cada caso a la convocatoria de una Junta General de accionistas. Se formula al amparo de lo establecido en el artículo 319 RRM y, por analogía, de lo previsto en el artículo 153.1.b) LSA, que permite a la Junta General de accionistas delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, como en este caso se propone, la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y con la doble limitación consistente en que, de una parte, el aumento de capital necesario para atender la conversión no exceda de la cuantía del 20% del capital social en el momento en que se efectúe esta delegación, y, de otra, que el importe máximo no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones que el Consejo de Administración acuerde haciendo uso de las delegaciones que, en su caso, acuerde la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, al amparo de los puntos 3 y 4 de su orden del día.

Asimismo se propone que se delegue en el propio Consejo de Administración la concreción de las bases y modalidades de la conversión, o la determinación de la ecuación de canje, para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, así como la correspondiente ecuación de canje para aquellas obligaciones canjeables, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones convertibles o canjeables al amparo de la autorización de la Junta General de accionistas, al tiempo de aprobar la emisión formulará un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, o, en su caso, del procedimiento de canje, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas en los términos del artículo 292 LSA.

Se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión o de canje de las obligaciones en acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 LSA), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de accionistas. Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Esta delegación, unida a las demás que se someten a la Junta General de accionistas en los acuerdos anteriores, dotarían al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas, posibilitándose captar un importante volumen de recursos en un período reducido de tiempo.

Finalmente, esta propuesta viene a sustituir la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación del capital social que le había conferido la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día que, a día de hoy, está vigente y cuya revocación también se propone porque se había otorgado en un momento en el que el capital social era otro, lo que podría dar problemas a la hora de determinar la cuantía o porcentaje total en el que se habían otorgado, y porque la vigencia de la delegación finalizaba en un plazo corto de tiempo.

III. La exclusión del derecho de suscripción preferente.-

Entre las cuestiones jurídicas que debe analizar este informe, conforme a lo establecido en el artículo 293.3 LSA, está el reconocimiento a favor del Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas al emitir las obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, cuestión primordial sobre la que descansa la operación.

El artículo 293 LSA permite a la Junta General de accionistas (o por delegación, en el caso de sociedades cotizadas como Ezentis, al órgano de administración) acordar, o atribuir a los administradores la facultad de acordar, la exclusión del derecho de suscripción preferente al decidir la emisión de obligaciones convertibles en acciones, en los casos en los que el interés de la Sociedad así lo exija.

La justificación de la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al interés social se aborda a través del examen de la finalidad perseguida, a saber, la ejecución del plan estratégico de Ezentis a través de los diferentes proyectos ya iniciados y que restan por iniciar conforme al plan de transformación, del que se hizo una extensa presentación al mercado el 16 de marzo de 2010, que requieren de inversiones para llevarse a cabo.

En cualquier caso, desde la perspectiva del fin buscado, la medida de la exclusión del derecho debe guardar la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y es por ello que la delegación que se solicita para que el Consejo de Administración pueda emitir obligaciones convertibles en acciones se limita a un importe máximo igual al 20% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse esta delegación, que podría convertirse en un porcentaje menor, o incluso inexistente, si el Consejo hace uso de las facultades de ampliar capital que, en su caso, se le otorguen, al amparo de los puntos 3 y 4 del orden del día de la Junta en sus máximos autorizados.

Tomando en consideración lo anterior, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones viene motivada por necesidades objetivas y legítimas de financiación, respeta la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente).

En conclusión, el Consejo de Administración estima que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emisión de las obligaciones convertibles o canjeables, y se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales con el fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

III. Propuesta de acuerdo.-

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas es el que se transcribe a continuación:

“Revocar la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la ampliación de capital acordada en la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Grupo Ezentis, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se

hayan acordado al amparo de los puntos 3 y 4 del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

El Consejo podrá realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las obligaciones convertibles en los mercados de valores.

La emisión de obligaciones se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1. La emisión de obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una cantidad máxima igual al 20% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 3 y 4 de su orden del día.*

Para la determinación del límite máximo disponible en cada momento deberá considerarse si éste ha sido rebajado o agotado por la ejecución de aumentos de capital y/o la emisión de obligaciones que, en su caso, se hayan acordado al amparo de los puntos 3 y 4 del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente

- 2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
- 3. Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, o, en su caso, la ecuación de canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) La relación de conversión o de canje podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima por acción; la prima podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).*
- b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
- c) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables*

a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de sociedades anónimas.

4. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 20% del capital social de Ezentis en el momento en que se apruebe esta autorización, siempre que el porcentaje del importe máximo fijado no haya sido reducido y/o agotado por la ejecución de ampliaciones de capital y/o emisiones de obligaciones acordadas por el Consejo de Administración haciendo uso de las delegaciones acordadas por la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para los 13 y 14 de septiembre de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, al amparo de los puntos 3 y 4 de su orden del día.*
- b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión o el canje establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión o canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión o de canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

El Consejo de Administración con asistencia de la totalidad de sus miembros ha aprobado por unanimidad este informe, en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2010.

Mario Armero Montes
Presidente del Consejo

María de la Consolación Roger Rull
Secretaria del Consejo

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., en relación con la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 37 de los estatutos sociales, a que se refiere el punto sexto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de accionistas, convocada para los días 13 y 14 de septiembre de 2010 en primera y segunda convocatoria respectivamente

I. Objeto del informe.-

Este informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1 a) del Texto Refundido de la Ley de sociedades anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, la “LSA”), para justificar la propuesta de modificación del artículo 37 de los vigentes estatutos de Grupo Ezentis, S.A. (“Ezentis”, la “Compañía” o la “Sociedad”) que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas, convocada para el día 13 de septiembre de 2010 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 14 de septiembre de 2010 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto sexto de su orden del día.

II.- Justificación de la propuesta de modificación estatutaria.

La propuesta de modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, viene determinada única y exclusivamente en cuanto a la composición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que actualmente está acotada a tres consejeros.

La modificación propuesta por el Consejo de Administración tiene su justificación en la asunción por la Sociedad de determinadas recomendaciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de mayo de 2006. En concreto, la Recomendación 44 señala que la composición del Comité de Auditoría será como mínimo de tres consejeros.

Como es sabido, el citado Código no tiene carácter imperativo y, por tanto, sus recomendaciones no son de obligado cumplimiento por la Sociedad. No obstante el Consejo de Administración ha acordado asumir la mayoría de las recomendaciones del Código y proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones de los Estatutos Sociales que se consideran necesarias para ello, en esta ocasión el único añadido que se realiza al artículo 37 es considerar que la citada comisión estará formada como mínimo por tres consejeros. El resto del artículo es idéntico al actual.

III.- Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General se recoge a continuación:

Modificar el artículo 37 de los estatutos sociales (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Comisión de Nombramiento y Retribuciones”) que, en adelante, se leerá así:

“Artículo 37.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Comisión de Nombramiento y Retribuciones.-

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada, como mínimo, por 3 consejeros, de los que, al menos dos, deberán tener el carácter de no ejecutivos, y en su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elegirán un Presidente entre los Consejeros no ejecutivos, miembros de la misma que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella plantean los accionistas, en materias de su competencia.
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no revocación; de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por R.D. 1564/89, de 22 de diciembre.
- c. Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.
- d. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de dichos sistemas y revisar la designación y sustitución de responsables.
- e. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- g. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de firma clara y precisa.
- h. Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.
- i. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, recibir información, y en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia de sus sesiones a los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros independientes y nombrando la Comisión al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de la reglas de Gobierno Corporativo.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”

El Consejo de Administración, con la asistencia de la totalidad de sus miembros, ha aprobado por unanimidad este informe en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2010.

Mario Armero Montes
Presidente del Consejo

María Consolación Roger Rull
Secretaria del Consejo

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis S.A., a los efectos previstos en los artículos 144, 292 y 293 de la Ley de sociedades anónimas (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) sobre el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas de 26 de mayo de 2010.

I. Objeto de este informe.-

El presente informe se redacta por los administradores de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante “Ezentis” y/o la “Sociedad”), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 de la vigente Ley de sociedades anónimas, en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones, que exige a los administradores la redacción de un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, así como de acuerdo con el artículo 293 de la vigente Ley de sociedades anónimas, que exige a los administradores que, en el caso de que hagan uso de la facultad delegada por la Junta General de emitir obligaciones convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, justifiquen detalladamente la propuesta de supresión, debiendo comunicarse y ponerse a disposición de los accionistas en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión de obligaciones.

Al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, bajo el punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración se propone emitir obligaciones convertibles, con exclusión del derecho de suscripción preferente, con las bases y modalidades de la conversión que, a continuación, se establecen:

- a. El volumen total de la operación es de 10.700.000 € que se invertirán en su totalidad por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l.
- b. La emisión de obligaciones convertibles se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente por las razones que se exponen más adelante.

- c. La amortización de las Obligaciones tendrá lugar en un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, para aquellas Obligaciones que no hubieran optado por la conversión con anterioridad.

No obstante, la Sociedad podrá amortizar anticipadamente, en cualquier momento, y de forma voluntaria la Obligaciones Convertibles, siempre que sea por el total del importe pendiente de amortización en cada momento --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su pago en especie--. El ejercicio de esta amortización por parte de la Sociedad deberá realizarse con un preaviso de tres meses.

Sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos de amortización anticipada, durante un plazo máximo de 6 meses desde el presente acuerdo de emisión de Obligaciones Convertibles, EZENTIS podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación. En este caso, el ejercicio de la amortización por parte de la Sociedad requerirá un preaviso de 15 días naturales.

En este caso la amortización podrá ser total o parcial y los intereses devengados se recalcularán conforme a un tipo de interés equivalente al 8% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de amortización anticipada.

- d. Las obligaciones emitidas serán voluntariamente convertibles por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l en las siguientes condiciones:
- i. Período de conversión.- TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l tendrá el derecho a convertir de forma parcial o total las Obligaciones en acciones de Ezentis a partir de los seis meses siguientes a su emisión y en cualquier momento durante la totalidad del período de vigencia de las Obligaciones. La solicitud de conversión, parcial o total, de las Obligaciones será atendida por la Sociedad en los 15 días naturales siguientes a la recepción por la Sociedad de la solicitud de conversión.

ii. Precio de la conversión.- A los efectos de la eventual conversión de las Obligaciones el tipo de emisión de las acciones será al cambio fijo, determinable como sigue a continuación:

1. En la parte correspondiente al Importe de la Emisión, esto es, 10.700.000 €, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, incrementado en un diez por ciento (10%), excepto cuando haya tenido lugar la modificación del valor nominal actual de las acciones, esto es, cincuenta céntimos de euro (0,50€), a consecuencia de aumentos del capital con cargo a las reservas contabilizadas a 31 de diciembre de 2009 o de la reducción del capital por pérdidas o variación de fondos propios contabilizados a 31 de diciembre de 2009, en cuyo caso se considerará que el valor nominal de las acciones de las Sociedad a tener en cuenta es el actual de cincuenta céntimos de euro (0,50€).
2. En la parte del resto del crédito del Obligacionista derivado de las Obligaciones Convertibles, esto es, intereses y comisiones sobre las que hubieran podido acordar su capitalización, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, con las excepciones señaladas en el apartado anterior;

(ambos, el “**Tipo de Emisión para la Conversión**”).

iii. Relación de Conversión.- El número de acciones a emitir para atender a la conversión se determinará dividiendo el importe adeudado por la Sociedad (incluyendo el principal, intereses devengados y/o comisiones capitalizadas en cada caso) por las Obligaciones respecto de las cuales el Obligacionista haya ejercitado su derecho de conversión entre el Tipo de Emisión para la Conversión en cada caso (la “**Relación de Conversión**”).

- iv. Tipo de interés.- Las Obligaciones devengarán un interés anual, durante los dos primeros años, del 10%, el tercer año del 12%, el cuarto año del 14% y el último año del 16%. Los intereses se liquidarán mensualmente, y serán abonados en metálico, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes (respecto de los del mes anterior).

En los casos de amortización anticipada ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación el interés de aplicación será del 8% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de amortización anticipada

Hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que los intereses puedan capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse mensualmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

- v. Garantías de la emisión.- No se establecen garantías de la emisión.
- vi. Comisiones: la Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles:
- Un importe de 200.000 € que se pagará al tiempo de la suscripción de las Obligaciones Convertibles. Dicha comisión se abonará en un único pago en metálico, en el momento de la suscripción de las Obligaciones Convertibles.
 - Un importe equivalente al 0,15% del nominal. Dicha comisión, cuyo importe se calculará en cómputo anual sobre el importe desembolsado pendiente de amortización en cada aniversario de la fecha de publicación del anuncio de la Emisión --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su capitalización--, será pagadera trimestralmente. No obstante lo anterior, hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que la

comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de la comisión (junto, en su caso, con el principal y los intereses devengados y capitalizados) se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el **Apartado 3** siguiente.

Cuando así se lo indique el Obligacionista, la Sociedad abonará por cuenta de éste los importes que correspondan en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles al tercero designado por el Obligacionista, que deberá ser residente en un estado miembro de la Unión Europea.

- vii. Vencimiento Anticipado. Se establecen supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones, por la concurrencia de determinadas causas que alteren materialmente los presupuestos o condiciones económicas relativas a la Sociedad y por determinados supuestos de cambio de control de la Sociedad.

II. Justificación de la propuesta y de la supresión del derecho de suscripción preferente.-

El Consejo de Administración ha decidido acordar la emisión al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, dada la imperativa necesidad de actuar con flexibilidad y agilidad en la situación de crisis económica que viven actualmente los mercados financieros y la necesidad de cumplir con los hitos de negocio marcados, así como de sostener el constante crecimiento de sus áreas de negocio y, finalmente, de los compromisos de tensión de caja a corto plazo, que determinan la necesidad urgente del acceso a financiación.

La falta de acceso a financiación y la imposibilidad de obtener la liquidez necesaria en el mercado bursátil y financiero justifican no sólo la emisión de obligaciones y el consiguiente aumento de capital derivado de la conversión, sino también la exclusión del derecho de suscripción preferente en la moderada proporción que se pretende acordar y que no alcanza la mitad del límite delegado por la Junta General de accionistas. Además, esta supresión permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) si éstos se comparan con los de una emisión con derecho de suscripción preferente y tiene, al mismo tiempo, un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

La Sociedad tiene intención de que el suscriptor de las obligaciones sea TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l., quién por su solvencia económica (cfr. presentaciones comunicadas mediante hechos relevantes de 21 de noviembre de 2008 y de 10 de marzo de 2009) ofrece un respaldo de carácter financiero muy valioso, que posibilitará continuar con el fiel cumplimiento de los hitos marcados en el Plan estratégico 2010-2012 de la Sociedad, que se comunicó el pasado mes de marzo al mercado.

A tal fin, como es bien conocido, la vigente Ley de sociedades anónimas permite a la Junta General de accionistas (o por delegación, en el caso de sociedades cotizadas como Ezentis, al órgano de Administración) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles cuando así lo exija el interés social.

La justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de obligaciones convertibles conforme al interés social hay que abordarla a través del examen de la finalidad perseguida, a saber, la obtención de la financiación necesaria para dotar, a las diferentes unidades de negocio de la empresa, de los recursos necesarios para lograr los objetivos marcados en el plan estratégico 2010-2012, mediante la ejecución de los diferentes proyectos en los que ya se ha empezado a trabajar por la Sociedad y sus filiales, en sus diversos ámbitos de negocio, que requieren de inversiones que, en una coyuntura económica de crisis como la actual, no pueden financiarse ni en el mercado de capitales, ni a través de entidades financieras. Desde la perspectiva del fin buscado, la medida de la exclusión del derecho debe guardar la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y el acuerdo adoptado en la Junta General de accionistas que ahora se ejecuta se limita a un porcentaje del 6,89% del capital de la Sociedad.

De esta forma, al excluirse el derecho de suscripción preferente, serán los accionistas quienes soporten la correspondiente dilución.

En definitiva, las condiciones de la emisión, así como su capacidad para formalizarlas, se ajustan a lo dispuesto al efecto en la Ley de sociedades anónimas, en los Estatutos de la Sociedad, y se ejecuta conforme a la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, punto séptimo de su orden del día.

III.- Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con los artículos 144, 292, 293 y concordantes de la Ley de sociedades anónimas, con base en lo expuesto y considerando al destino y finalidad que se pretende, y haciendo uso de la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración acordada por la Junta General de accionistas de la Sociedad, celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse la delegación, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Se acuerda (i) autorizar en todos sus términos el acuerdo de financiación suscrito en esta misma fecha por la Sociedad y TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l. (el “Acuerdo de Financiación”) y, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el mismo; (ii) en virtud de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración, acordada por la Junta General ordinaria de accionistas de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante “Ezentis”) celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse la delegación, se acuerda emitir 21.400.000 obligaciones convertibles, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

A) Emisión de Obligaciones Convertibles

1. Condiciones básicas de la emisión de las obligaciones convertibles en acciones:

Emisor: Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, la “Sociedad”)

Denominación: "Grupo Ezentis, S.A. Emisión 2010 de obligaciones convertibles en acciones" (en adelante, las "Obligaciones Convertibles" o la "Emisión")

Importe de la Emisión: diez millones setecientos mil euros (10.700.000 €).

Valor nominal: cincuenta céntimos de euro (0,5 €).

Tipo de la Emisión: las Obligaciones Convertibles se emiten por su valor nominal.

Número de Obligaciones Convertibles: veintitún millones cuatrocientas mil (21.400.000 €), integradas en una única serie, numeradas del 1 al 21.400.000, representadas por medio de títulos nominativos.

Destinatario: TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l, (en adelante, el "Obligacionista").

Contravalor: aportación dineraria de 10.700.000 €.

Fecha de Vencimiento: Plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de suscripción y desembolso de la totalidad de las Obligaciones Convertibles o si ocurre antes, la fecha en que tenga lugar la amortización anticipada voluntaria, el Vencimiento Anticipado o fecha en que ejercite por el Obligacionista el derecho a convertir las Obligaciones Convertibles en acciones.

Intereses: Las Obligaciones Convertibles devengarán un interés anual, durante los dos primeros años, del 10%, el tercer año, del 12%, el cuarto año, del 14% y el último año, del 16%.

Los intereses se devengarán diariamente desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.

Los intereses se liquidarán mensualmente, y serán abonados en metálico, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes (respecto de los del mes anterior).

Hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que los intereses puedan capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse mensualmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de los intereses devengados y capitalizados se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en

acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el **Apartado 3** siguiente.

Comisiones: la Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles:

- Un importe de 200.000 € que se pagará al tiempo de la suscripción de las Obligaciones Convertibles. Dicha comisión se abonará en un único pago en metálico, en el momento de la suscripción de las Obligaciones Convertibles.
- Un importe equivalente al 0,15% del nominal. Dicha comisión, cuyo importe se calculará en cómputo anual sobre el importe desembolsado pendiente de amortización en cada aniversario de la fecha de publicación del anuncio de la Emisión --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su capitalización--, será pagadera trimestralmente. No obstante lo anterior, hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que la comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de la comisión (junto, en su caso, con el principal y los intereses devengados y capitalizados) se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el **Apartado 3** siguiente.

Cuando así se lo indique el Obligacionista, la Sociedad abonará por cuenta de éste los importes que correspondan en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles al tercero designado por el Obligacionista, que deberá ser residente en un estado miembro de la Unión Europea.

Amortización:

(i) Amortización Ordinaria

Para aquellas Obligaciones Convertibles sobre las que el Obligacionista no hubiera optado, en su caso, por la conversión con anterioridad, la amortización ordinaria de las Obligaciones Convertibles tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento, esto es, un plazo de cinco (5) años contados

desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles.

Con una antelación mínima de cinco (5) días naturales respecto de la Fecha de Vencimiento que se entenderá incluida en el cómputo de dicho plazo, el Obligacionista deberá notificar a la Sociedad, (i) el importe exacto al que asciende el importe a amortizar, así como (ii) el número de cuenta en la que la Sociedad deberá ingresar el importe correspondiente a la amortización de las Obligaciones Convertibles en la Fecha de Vencimiento. En el caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, se entenderá que la amortización debe efectuarse el día hábil inmediatamente posterior.

(ii) Amortización Anticipada Voluntaria

La Sociedad podrá amortizar anticipadamente de forma voluntaria la Obligaciones Convertibles, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Importe de la Amortización Anticipada: La amortización anticipada voluntaria sólo podrá realizarse por el importe pendiente de amortización en cada momento --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su pago en especie--.*
- Intereses: En caso de que la Sociedad desee amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles, se deberá realizar el recálculo de intereses devengados: se acuerda que en cada de amortización anticipada por la Sociedad se devengará un tipo de interés equivalente al 16% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de vencimiento propuesta para su amortización según se indique en la Notificación, en los términos previstos a continuación. En tal caso, la Sociedad deberá abonar la diferencia entre las cantidades efectivamente pagadas en concepto de interés según el tipo que corresponda en cada momento y la cantidad resultante de aplicar el 16% mencionado.*

En caso de que el Obligacionista y la Sociedad hubieran acordado la capitalización de los intereses o, en su caso, de las comisiones, según lo dispuesto anteriormente, la Sociedad deberá pagar en metálico las cantidades devengadas recalculadas en la fecha de vencimiento propuesta.

En todo caso y con anterioridad a la fecha de vencimiento propuesta por la Sociedad, el Obligacionista podrá exigir el pago del total de la nueva deuda, esto es, recalculados los intereses, mediante la entrega de acciones de la Sociedad, según la relación de conversión acordada.

- Gastos: Los costes, gastos, honorarios y aranceles en que se incurran como consecuencia de la amortización anticipada, total o parcial, de las Obligaciones Convertibles serán íntegramente asumidos por la Sociedad.*

- *Momento: La amortización anticipada voluntaria de las Obligaciones Convertibles podrá realizarse por la Sociedad en cualquier momento.*
- *Notificación al Obligacionista. La Sociedad deberá notificar por escrito su decisión de proceder a la amortización anticipada voluntaria a la Sociedad con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que proponga la amortización anticipada, indicando el importe y la fecha de la amortización anticipada.*
- *Irrevocabilidad del aviso de amortización anticipada voluntaria: Una vez recibida la notificación de amortización anticipada voluntaria por el Obligacionista, se entenderá irrevocable la decisión de la Sociedad, y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento de la presente Emisión.*

(iii) Amortización anticipada por Nuevas Oportunidades de Financiación

Sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos de amortización anticipada, durante un plazo máximo de 6 meses desde el presente acuerdo de emisión de Obligaciones Convertibles, EZENTIS podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Nuevas Oportunidades de Financiación: El vencimiento anticipado, total o parcial, sólo podrá tener lugar en los términos y condiciones de esta cláusula en el plazo antes indicado, cuando, (i) cualquier persona física o jurídica que en esta misma fecha sea accionista o consejero de la Sociedad, o (ii) cualquier entidad financiera con solvencia y capacidad financiera suficiente que un accionista o consejero presente a EZENTIS o (iii) cualquier entidad financiera con solvencia y capacidad financiera suficiente con la que la propia Sociedad negocie, o (iv) cualquier inversor acreditada solvencia, reputación y capacidad financiera suficiente, haya consentido irrevocablemente conceder financiación a EZENTIS (en adelante "**Nuevas Oportunidades de Financiación**").*
- Importe de la amortización anticipada: Como consecuencia de la celebración con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación y según lo dispuesto en el apartado a) anterior, EZENTIS podrá comunicar a TSS su voluntad de amortizar anticipada y voluntariamente las Obligaciones Convertibles con quince días naturales al menos a la celebración del contrato relativo a la Nueva Oportunidad de Financiación, en cuyo caso desde la fecha en que se celebre dicho contrato, el importe correspondiente al principal, intereses y, en su caso, comisiones de las Obligaciones Convertibles será líquido, vencido y exigible de manera que EZENTIS deberá destinar las cantidades recibidas de la Nueva Oportunidad de Financiación a la amortización total o parcial (si el importe financiado fuera inferior al total adeudado al Obligacionista) de las Obligaciones Convertibles.*

(i) Amortización Total:

Habiendo comunicado EZENTIS su voluntad de amortizar anticipada y voluntariamente las Obligaciones Convertibles, en la fecha de la celebración por EZENTIS con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación, EZENTIS abonará el importe total del principal de las Obligaciones Convertibles, así como los intereses y comisiones que se hubieran devengado y que las Partes hubieran, en su caso, acordado capitalizar para su abono en la Fecha de Vencimiento.

Una vez recibido por el Obligacionista el importe correspondiente a la totalidad de su crédito (principal, intereses y, en su caso, comisiones), éste otorgará su más completa carta de pago procediéndose en ese momento a la terminación automática del Acuerdo de Financiación.

(ii) Amortización Parcial:

En el supuesto de que el importe de la Nueva Oportunidad de Financiación no fuera suficiente para la completa amortización de las Obligaciones Convertibles, en la fecha de la celebración por EZENTIS con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación, EZENTIS amortizará parcialmente las Obligaciones Convertibles abonando a TSS el importe percibido.

En tal caso será de aplicación el criterio y orden de imputación de pagos previsto mas adelante.

Aplicado el mencionado criterio y orden de imputación de pagos, el Obligacionista informará a la Sociedad del total del principal de las Obligaciones Convertibles pendiente de amortización.

En caso de impago de las cantidades que devienen liquidas, vencidas y exigibles como consecuencia de la celebración de una Nueva Oportunidad de Financiación, será de aplicación lo previsto en relación con los intereses moratorios.

iii. Intereses: Los intereses devengados se recalcularán conforme a un tipo de interés equivalente al 8% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Sociedad haya abonado al Obligacionista los intereses devengados en la forma pactada, el importe equivalente a la diferencia entre (i) la cantidad resultante de aplicar el tipo de interés pactado para el primer año, esto es, 10% y (ii) la cantidad resultante de aplicar el nuevo tipo de interés en caso de amortización anticipada por la Nueva Oportunidad de Financiación, esto es, 8%, reducirá el importe total a pagar por la Sociedad al Obligacionista.

Sin embargo, en caso de que TSS y EZENTIS hubieran acordado la capitalización de los intereses o, en su caso, de las comisiones para su pago efectivo en la Fecha de Vencimiento, EZENTIS deberá pagar en metálico las cantidades devengadas al tipo de interés del 8% en la fecha de amortización anticipada.

- iv. Obligaciones adicionales asumidas por el Obligacionista: Durante el plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles, el Obligacionista se compromete a (i) no ejercitar el derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles de conformidad con el acuerdo de Emisión de Obligaciones Convertibles; (ii) no ejercitar el derecho de adquisición de las acciones establecido en la cláusula 10 del Acuerdo de Financiación.*
- v. Gastos: Los costes, gastos, honorarios y aranceles en que se incurran como consecuencia de la amortización anticipada, total o parcial, de las Obligaciones Convertibles serán íntegramente asumidos por EZENTIS.*

Pagos

- (i) Modalidad de los pagos por la Sociedad: La Sociedad deberá realizar los pagos debidos en los siguientes términos y condiciones:*
 - Tiempo, hora y fecha valor: Los pagos deberán realizarse en la fecha debida, antes de las catorce (14:00) horas de la mañana, con valor de ese mismo día.*
 - Divisa. Los pagos deberán realizarse en euros.*
 - Sin requerimiento previo. Los pagos deberán realizarse sin necesidad de intimación o requerimiento.*
 - Pagos en días inhábiles. Todo pago que deba realizarse en un día que no sea Día Hábil se deberá efectuar en el Día Hábil siguiente, a menos que éste corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el pago habrá de realizarse en el Día Hábil inmediatamente anterior.*
- (ii) Imputación: El régimen de imputación de pagos será el siguiente:*
 - Imputación por conceptos: Los pagos realizados por la Sociedad se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:*
 - (a) intereses moratorios;*
 - (b) intereses ordinarios;*
 - (c) gastos;*

(d) *costas judiciales; y*

(e) *principal.*

- *Imputación por fechas. Dentro de cada concepto, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente.*

(iii) *Inexistencia de renuncia en caso de ausencia de reclamación: El hecho de que el Obligacionista no reclame alguna cantidad debida en virtud de esta Emisión no implicará ningún tipo de renuncia a la misma.*

Intereses Moratorios: *Las cantidades debidas por la Sociedad, tanto por principal como por intereses que sean capitalizados, sólo devengarán intereses moratorios desde la fecha en que dichas cantidades sean exigibles (Fecha de Vencimiento). No será necesaria la interpelación o requerimiento a la Sociedad, conforme al Artículo 63 del Código de Comercio.*

(i) *Devengo de intereses moratorios sobre el principal de las obligaciones impagadas*

El importe total adudado por la Sociedad (principal y/o intereses y/o comisiones capitalizadas, en su caso) que se halle vencido y no pagado --ya sea en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado); o en acciones, en caso de que se haya optado por el Obligacionista por la conversión en acciones-- devengará diariamente, sobre la base de un año de 360 días, un interés de demora resultante de sumar DOSCIENTOS PUNTOS BÁSICOS (2%) al tipo de interés establecido para el último año.

(ii) *Pago o capitalización de intereses moratorios*

Los intereses moratorios devengados de las Obligaciones Convertibles (tanto por el principal impagado como por intereses ordinarios o comisiones capitalizadas) se liquidarán por la Sociedad que deberá pagar en metálico en la fecha que el Obligacionista señale, en concepto de intereses moratorios, las cantidades liquidadas e indicadas por el Obligacionista.

(iii) *Interés de mora procesal*

El interés de demora indicado en el apartado (i) anterior será también el interés de mora procesal a los efectos de lo indicado en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vencimiento Anticipado

(i) *Vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones*

El Obligacionista podrá declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Sociedad, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en el presente apartado, y ello aunque se mantengan en vigor las garantías prestadas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

- *Incumplimiento del destino de los fondos desembolsados por la suscripción de las Obligaciones Convertibles: La aplicación por la Sociedad de los fondos desembolsados por el Obligacionista para finalidades o destinos distintos de los acordados con el Obligacionista en los términos de la cláusula 1.2 del Acuerdo de Financiación.*
- *Incumplimiento de obligaciones de pago. El incumplimiento por la Sociedad de cualquier obligación de pago bajo la presente Emisión en concepto de principal, intereses, comisiones o en cualquier otro concepto, a su respectivo vencimiento o fecha de exigibilidad, entendiéndose así convenido en particular a los efectos del artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*
- *Incumplimiento grave de las obligaciones del Acuerdo de Financiación y en particular, el incumplimiento de acordar, completar o formalizar el aumento de capital a que se refiere la Cláusula 10 del Acuerdo de Financiación en el plazo acordado.*

(ii) *Vencimiento anticipado por debilitamiento sustancial de la solvencia de la Sociedad o alteración material de los presupuestos o condiciones económicas del presente Emisión.*

El Obligacionista podrá declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Sociedad, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en el presente apartado, siempre que ello afecte de manera sustancial a la capacidad de la Sociedad para atender sus obligaciones a corto, medio o largo plazo, o se produzca una ruptura o alteración material de los presupuestos o condiciones económicas relativas a la Sociedad.

De acuerdo con lo anterior, bastará la concurrencia de cualquiera de las causas de vencimiento anticipado, aunque la Sociedad no haya incumplido ninguna de las obligaciones de la presente Emisión:

- *Incumplimiento del Convenio de Suspensión de Pagos: Si la Sociedad incumpliese el Convenio de suspensión de pagos suscrito el 7 de enero de 2004.*
- *Cross-default. Si cualquier deuda contraída por la Sociedad frente a cualquier tercero no fuera satisfecha o fuera declarada vencida antes de su fecha de vencimiento, en cada caso, como consecuencia de un supuesto de incumplimiento por un importe que exceda*

de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000 €).

- *Ejecución o embargo. Si se inicia frente a la Sociedad cualquier procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo por un importe superior a UN MILLON DE EUROS (1.000.000 €) y que llevara aparejada ejecución o embargo de bienes.*
- *Cesación de negocio o actividad. Si la Sociedad cesa en sus negocios o actividades.*
- *Expropiación. La expropiación, incautación, intervención administrativa o administración judicial de la Sociedad.*
- *Inexigibilidad de las obligaciones nacidas de la Emisión. Si las obligaciones derivadas del presente Emisión devienen o son declaradas inexistentes, inválidas o ineficaces como consecuencia de una modificación del ordenamiento jurídico o del concurso o insolvencia de la Sociedad.*
- *Cambio Sustancial Adverso. Si se produce (i) cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar de forma material, en el momento de valorar dicha circunstancia o en el futuro a la situación económica, patrimonial o financiera de la Sociedad o de su Grupo o a la actividad empresarial ordinaria de la Sociedad o de su Grupo; o (ii) cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones en virtud de la presente Emisión.*
- *Incumplimiento de otras obligaciones de la Sociedad. El incumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Financiación o de cualesquiera otras obligaciones materiales que le vinculen con el Obligacionista.*

(iii) *Vencimiento anticipado por Cambio de Control de la Sociedad.*

Sin perjuicio de la amortización ordinaria de las Obligaciones Convertibles, se producirá un supuesto de Vencimiento Anticipado obligatorio para la Sociedad en caso de cambio de control de la Sociedad. A estos efectos, se entiende por cambio de control:

- (a) *la toma de una participación por cualquier tercero igual o superior al 5% de los derechos de voto de la Sociedad, ya sea de forma directa o indirecta (a través de sociedades o pactos de sindicación) e, incluyendo, la toma de participación producida por el ejercicio de los derechos otorgados bajo los instrumentos financieros a que se refiere el apartado (b) siguiente; o*
- (b) *la adquisición de cualquier instrumento financiero emitido por la Sociedad convertible en acciones que puedan dar lugar, o que de otra forma pueda dar lugar, al ejercicio, de forma directa o indirecta (a través de sociedades o pactos de sindicación), de derechos*

de voto en un porcentaje igual o superior al 10% de los derechos de voto de la Sociedad; o

- (c) que un tercero, por sí solo o a través de cualquier pacto o acuerdo, haya designado tres o más miembros en el Consejo de Administración de la Sociedad.*

No se considerará un supuesto que de lugar a un Cambio de Control, la toma de participación o la adquisición de cualquier instrumento financiero por:

- (a) Don Vicente Cotino Escribá que tenga lugar como consecuencia de la suscripción y desembolso del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente prevista que efectúe mediante la aportación del 100% del capital social de Asedes Capital S.L.;*
- (b) Global Emerging Markets Group (GEM);*
- (c) H.I.G. International Advisors (HIG);*
- (d) No se considerará tampoco un supuesto de Cambio de Control, la toma de participación directa por parte de un tercero con suficiente capacidad financiera y solvencia de, al menos, el 20% del capital social de EZENTIS en la fecha en que se produzca dicha toma de participación.*

En caso de que se produzca cualquier causa de Vencimiento Anticipado, el Obligacionista podrá exigir la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles, en el plazo de un (1) mes desde que tenga conocimiento de que éste se ha producido. En tal caso, el Obligacionista deberá notificar a la Sociedad, (i) el importe exacto al que asciende el importe a amortizar, así como (ii) el número de cuenta en la que la Sociedad deberá ingresar el importe correspondiente a la amortización de las Obligaciones Convertibles en la Fecha de Vencimiento. En el caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, se entenderá que la amortización debe efectuarse el día hábil inmediatamente posterior. El pago deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días respecto de la notificación entregada.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente:

Sobre la base de la atribución de facultades por la Junta General ordinaria de accionistas a favor del Consejo de administración antes mencionada, y al amparo del artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda que la emisión de las Obligaciones Convertibles se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente, por cuanto el interés de la sociedad así lo exige, así como ofrecer la suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles a TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l. A estos efectos, se adjunta a la presente acta el correspondiente Informe del Consejo de Administración justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, según se describe más adelante en el

apartado 4.

3. **Conversión de las Obligaciones Convertibles:**

- a. *El Obligacionista tendrá el derecho a convertir en acciones de Ezentis todas o parte de las Obligaciones Convertibles en cualquier momento transcurridos seis meses desde la fecha de la suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles y hasta su Fecha de Vencimiento.*

La solicitud de conversión, parcial o total, de las Obligaciones Convertibles será atendida por la Sociedad en los 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de conversión.

- b. *Relación de Conversión: a los efectos de la eventual conversión de las Obligaciones Convertibles:*

1. *El tipo de conversión será fijo, determinable como sigue a continuación:*

- (i) *En la parte correspondiente al Importe de la Emisión, esto es, 10.700.000 €, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, incrementado en un diez por ciento (10%), excepto cuando haya tenido lugar la modificación del valor nominal actual de las acciones, esto es, cincuenta céntimos de euro (0,50€), a consecuencia de aumentos del capital con cargo a las reservas contabilizadas a 31 de diciembre de 2009 o de la reducción del capital por pérdidas o variación de fondos propios contabilizados a 31 de diciembre de 2009, en cuyo caso se considerará que el valor nominal de las acciones de la Sociedad a tener en cuenta es el actual de cincuenta céntimos de euro (0,50€).*
- (ii) *En la parte del resto del crédito del Obligacionista derivado de las Obligaciones Convertibles, esto es, intereses y comisiones sobre las que hubieran podido acordar su capitalización, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, con las excepciones señaladas en el apartado (i) anterior;*

(ambos, el “Tipo de Emisión para la Conversión”).

2. *El número de acciones a emitir para atender a la conversión se determinará dividiendo el importe adeudado por la Sociedad (incluyendo principal, intereses devengados y/o comisiones capitalizadas en cada caso) por las Obligaciones Convertibles respecto de las cuales el Obligacionista haya ejercitado su derecho de conversión entre el Tipo de Emisión para la*

Conversión en cada caso (la “Relación de Conversión”).

3. *Las cantidades que no puedan ser compensadas con acciones por no alcanzar el Tipo de Emisión para la Conversión serán satisfechas en metálico al Obligacionista.*
4. *Las acciones a emitir para atender a la conversión deberán tener todos los derechos políticos y económicos correspondientes a las acciones ordinarias emitidas por la Sociedad.*

c. *Aumento de Capital:*

En virtud de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración, acordada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración acuerda ampliar el capital de la Sociedad en la cuantía necesaria y hasta el importe máximo autorizado en el mencionado acuerdo de la Junta (esto es, el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación por la Junta) para atender las solicitudes de conversión que el Obligacionista presente en ejercicio, de forma total o parcial, del derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones, emitiéndose el número de acciones que proceda según la Relación de Conversión, de conformidad con el artículo 294 de la Ley de Sociedades Anónimas.

1. *Periodo de conversión/suscripción: Se abre un periodo de suscripción de las nuevas acciones de cinco (5) años a partir de la fecha de la suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles hasta la Fecha de Vencimiento.*
2. *Suscripción incompleta y ejecución parcial de la ampliación: Se prevé expresamente la suscripción incompleta de la ampliación acordada de modo que se podrá ampliar el capital aunque no se suscriba la totalidad del aumento.*

De acuerdo con lo anterior, a medida en que se vayan convirtiendo las Obligaciones Convertibles en acciones por parte del Obligacionistas se irá suscribiendo la ampliación de capital correspondiente y ejecutando parcialmente el presente acuerdo mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de ejecución y su inscripción en el Registro Mercantil.

3. *Sobre la base de la atribución de facultades por la Junta General de Accionistas a favor del Consejo de administración antes mencionada, éste acuerda que el aumento de capital se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de acciones acordada por la conversión, en su caso, de las Obligaciones Convertibles.*
4. *Como consecuencia de lo anterior, se acuerda que la suscripción y desembolso del aumento de*

capital sea realizada por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l.

5. *Se acuerda que las acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital social acordado sean admitidas a cotización bursátil en las Bolsas donde cotizan las acciones de la Sociedad, de forma inmediata tras la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.*
6. *Se acuerda delegar facultades para:*
 - a. *Otorgar la escritura de ampliación de capital o las correspondientes escrituras de ejecución parcial del aumento de capital y realizar todos los trámites oportunos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
 - b. *Realizar ante la CNMV los trámites necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que en su caso la ampliación de capital quede aprobada por esa Comisión., así como solicitar la asignación de un Código ISIN provisional a las acciones emitidas como consecuencia de la presente ampliación de capital.*
 - c. *Modificar el artículo 5º de los Estatutos sociales, tantas veces como sea necesario, a fin de que la cifra de capital social refleje la cuantía de la ampliación de capital que en cada momento se encuentre ejecutado mediante la suscripción parcial y desembolso correspondiente.*
 - d. *Contratar, según las mejores condiciones ofertadas, la prestación de servicios por el Banco Agente de la ampliación de capital.*
 - e. *Tramitar, igualmente, ante IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las nuevas acciones.*
 - f. *Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital.*
 - g. *Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a negociación de las nuevas acciones.*
 - h. *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, para obtener la ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a cotización de la negociación de las nuevas*

acciones.

- i. Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de conformidad con los términos y condiciones de la ampliación de capital en curso.
- j. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la ampliación de capital en curso así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.
- k. Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documento en relación con la ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones, entre otros, y a título enunciativo y no limitativo y para el caso que proceda, el Documento de Registro y la Nota de Valores, así como los correspondientes escritos de solicitud de admisión y certificaciones necesarias dirigidos a las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, IBERCLEAR y CNMV.

Para todo ello se acuerda facultar al Presidente ejecutivo y a la Secretaria del Consejo de Administración para que, cualesquiera de ellos, indistintamente, puedan realizar todos los trámites y actuaciones que se han descrito anteriormente en los apartados (i) a (xi), y para ello, podrán realizar todas las actuaciones que fueran necesarias, firmar cuantos documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, dándole facultades expresas de subsanación y rectificación.

4. Informe de los administradores

Conforme a lo establecido en el artículo 292.2 y 293.2.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha redactado un informe que explica las bases y modalidades de la emisión de las Obligaciones Convertibles, con indicación de la persona a la que éstas habrán de atribuirse y en el que se justifica detalladamente, además, la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, informe que se pondrá a disposición de los accionistas y cuya existencia se hará constar en la convocatoria de la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión de las obligaciones.

5. Informe de auditor independiente. Condición Suspensiva:

El acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles queda condicionado de forma suspensiva a que, en virtud de los artículos 292.2 y 293.2.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil y distinto del de la Sociedad, emita el preceptivo informe, en el que habrá de contenerse un juicio técnico sobre las bases y modalidades de la conversión recogidos en el informe de administradores elaborado al efecto y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de las fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Dicho informe, junto con el de los administradores, se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad, se difundirá al mercado mediante comunicación a la CNMV y se comunicará a la primera junta general de accionistas que se celebre tras la ejecución del acuerdo de emisión de obligaciones.

6. Anuncio. Suscripción de las Obligaciones Convertibles:

Una vez cumplida la condición suspensiva y publicado el anuncio de la emisión correspondiente, se procederá a la suscripción de las Obligaciones Convertibles y el desembolso de su contravalor en un plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se publique el anuncio de la emisión.

7. Admisión a cotización de nuevas acciones:

Para el supuesto de emisión de nuevas acciones de Ezentis para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones, se acuerda solicitar su admisión a cotización oficial en el mercado continuo de las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil.

A tal fin se acuerda también designar a IBERCLEAR junto con sus entidades participantes como entidad encargada del registro contable de las acciones que se emitan para atender las peticiones de conversión, y sus entidades adheridas.

8. Sindicato de Obligacionistas:

Al momento de elevar a público la Emisión, se constituirá el Sindicato de Obligacionistas de la Emisión, que se regirá por las normas de funcionamiento que se establecen en el reglamento que se adjunta como Anexo a la presente acta y en lo no previsto expresamente en ellas por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

En ese mismo momento, a los efectos del artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se designará como Comisario del Sindicato de Obligacionistas, sujeto a su ratificación y, hasta que se celebre la primera asamblea de obligacionistas y se designe, en su caso, a la persona que haya de sustituirle, a D. Juan Eugenio Díaz Hidalgo, con domicilio en Paseo de la Castellana 40, 28046, Madrid a reserva de su ratificación y aprobación por la asamblea general de obligacionistas para que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l.

9. Delegación de facultades:

Se acuerda facultar al presidente y secretaria del Consejo de administración para que, cualquiera de ellos indistintamente, realice todos los trámites y actuaciones que fueran necesarias, firme cuantos

documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, con facultades expresas de subsanación y rectificación para:

- (i) Declarar cumplida la condición suspensiva establecida en el anterior apartado 5 y fijar el número de obligaciones convertibles efectivamente emitidas, así como otorgar la correspondiente escritura de emisión de obligaciones convertibles y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil.*
- (ii) Realizar ante la CNMV los trámites necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede, en su caso, registrada por dicha Comisión la ampliación de capital derivada de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (iii) Solicitar al Registro Mercantil y/o a cualquier otro organismo que sea pertinente el nombramiento de auditor externo a la Compañía que disponen los artículos 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución de la emisión de obligaciones.*
- (iv) Tramitar, igualmente, ante IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (v) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (vi) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la emisión de obligaciones, incluyendo en su caso la publicación de anuncios, en cuanto sean procedentes.*
- (vii) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, para obtener la ejecución de la admisión a cotización de la negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la emisión de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, con la ampliación de capital en caso de conversión así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.*
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la emisión de obligaciones y, en su caso, ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.*

- (x) *Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales en la cuantía de la ampliación o ampliaciones de capital que se lleven a cabo para atender la conversión de las obligaciones.”*

El Consejo de Administración, con la asistencia de sus once miembros, ha aprobado por mayoría este informe, en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2010.

Mario Armero
Presidente Ejecutivo

María Consolación Roger
Secretaria del Consejo

GRUPO EZENTIS, S.A.

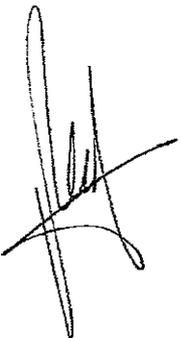
**INFORME ESPECIAL SOBRE EMISION DE
OBLIGACIONES CONVERTIBLES, CON
EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION
PREFERENTE, EN EL SUPUESTO DE LOS
ARTICULOS 292 Y 293 DEL TEXO REFUNDIDO
DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.**

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES, CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE, EN EL SUPUESTO DE LOS ARTICULOS 292 Y 293 DEL TEXO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.

INDICE

1. INTRODUCCION.	1
2. DESCRIPCION DEL INFORME EMITIDO POR LOS ADMINISTRADORES.	2
3. OBJETIVO Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO.	5
4. TRABAJO REALIZADO.	6
5. CONCLUSION.	9
6. RESTRICCION DE USO.	10

ANEXO: INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO EZENTIS, S.A., SOBRE EL ACUERDO DE EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2.010.



INFORME ESPECIAL SOBRE EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES, CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE, EN EL SUPUESTO DE LOS ARTICULOS 292 Y 293 DEL TEXO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.

A la Junta General de Accionistas de
Grupo Ezentis, S.A.

1. INTRODUCCION

A los fines previstos en los artículos 292 y 293, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de GRUPO EZENTIS, S.A., (en adelante la sociedad), por designación del Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla de fecha 16 de Julio de 2.010, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta del Consejo de Administración, de fecha 26 de Julio de 2.010, de emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, por importe de 10.700.000 euros, que les presentan para su aprobación.

Este informe nuestro, junto con el del Consejo de Administración se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web de la sociedad, se difundirá al mercado mediante comunicación a la CNMV y se comunicara a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras la ejecución del acuerdo de emisión de obligaciones convertibles.



2. DESCRIPCION DEL INFORME EMITIDO POR LOS ADMINISTRADORES

La Junta General ordinaria de accionistas de Grupo Ezentis, S.A., acordó con fecha de 26 de Mayo de 2.010, delegar en su Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital.

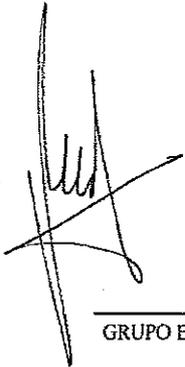
En virtud de tal delegación el Consejo de Administración propone, según acuerdo tomado el 26 de Julio de 2.010, emitir obligaciones convertibles, con exclusión del derecho de suscripción preferente, con las bases y modalidades de la conversión que se contienen en el informe adjunto, elaborado al efecto por el Consejo de Administración, que incluye además, una justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente.

Estas bases y modalidades de la conversión contenidas en el citado informe, se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1. Volumen total de la operación 10.700.000 euros que se suscribirán en su totalidad por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l. (en adelante el obligacionista).
2. La emisión de obligaciones convertibles se efectuara con exclusión del derecho de suscripción preferente.
3. La amortización de las obligaciones se efectuara en un plazo de 5 años, para aquellas obligaciones que no hubieran optado por la conversión con anterioridad, contados desde la fecha de suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles.

La sociedad podrá amortizar anticipadamente de forma voluntaria las obligaciones convertibles, previa notificación por escrito a los obligacionistas con, al menos, tres meses de antelación, excepto que esta amortización anticipada fuera por "Nuevas Oportunidades de Financiación", que únicamente se podría efectuar dentro de los seis primeros meses desde el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles, que únicamente requeriría un preaviso de al menos, quince días naturales.

4. Las obligaciones serán convertibles en acciones a voluntad del obligacionista, dentro de los 5 años citados anteriormente y a partir de los seis meses desde la fecha de suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles, a un cambio fijo o tipo de emisión de la conversión de:
- a. Por el principal de la emisión, esto es, 10.700.000 €, el valor nominal de las acciones en el momento de ejecutar la conversión, incrementado en un diez por ciento (10%).
 - b. Por la parte del resto del crédito del obligacionista, esto es, intereses y comisiones que hubieran sido capitalizadas, el valor nominal, de las acciones en el momento de ejercitar la conversión.
5. El número de acciones a emitir para atender a la conversión, esto es, la "Relación de Conversión" se determinará dividiendo el importe adeudado por la Sociedad (incluyendo principal, intereses devengados y/o comisiones capitalizadas en cada caso) por las Obligaciones respecto de las cuales el Obligacionista haya ejercitado su derecho de conversión, entre el Tipo de Emisión para la Conversión en cada caso.
6. Las Obligaciones devengarán un interés anual, durante los dos primeros años, del 10%, el tercer año del 12%, el cuarto año del 14% y el último año del 16%. Aunque los intereses se liquidarán mensualmente, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que los intereses puedan capitalizarse.
7. La sociedad abonará al Obligacionista, en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones convertibles:
- a. Un importe de 200.000 euros que se pagará, al tiempo de la suscripción de las Obligaciones.
 - b. Un importe equivalente al 0.15% del nominal, que se calculará en cómputo anual sobre el importe pendiente de amortización en cada aniversario, pagadera trimestralmente. No obstante lo anterior, hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que la comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda.

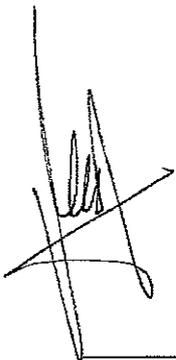


8. No se establecen garantías a favor del Obligacionista.
9. Se establecen supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones, por la concurrencia de determinados causas y por determinados supuestos de cambio de control de la sociedad.

La Justificación del Consejo de Administración para la exclusión del derecho de suscripción preferente, que califica de medida moderada al limitarse únicamente a un porcentaje del 6,89% del capital social, se basa en:

1. Falta de acceso a financiación externa de entidades financieras.
2. Imposibilidad de obtener liquidez en el mercado bursátil.
3. Abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo comisiones bancarias).
4. Menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones, durante el periodo de emisión.

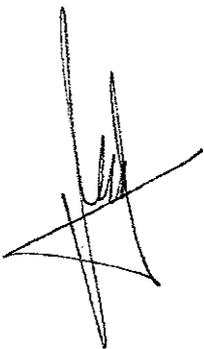
Añade además el informe de los Administradores que, "De esta forma, al excluirse el derecho de suscripción preferente, serán los accionistas quienes soporten la correspondiente dilución".



3. OBJETIVO Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el Informe redactado por los Administradores de Grupo Ezentis, S.A., contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

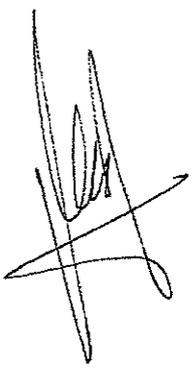
Debido a que la emisión de obligaciones convertibles que se pretende llevar a cabo, suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por exigencia del artículo 293, punto 2, apartado c, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, nuestro trabajo incluirá además, la emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus formulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.



4. TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 292 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, nuestro trabajo ha incluido los siguientes procedimientos:

1. Comprobación de que el informe redactado por los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo en su función de adoptar decisiones, que según la reiterada norma técnica debe incluir:
 - a. *Explicación de las bases y modalidades de la conversión.*
 - b. *Indicación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.*
 - c. *Indicación de que el importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado.*
 - d. *Sometimiento de las condiciones de la emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando no hayan sido reguladas por la Ley, a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.*
 - e. *Detalle de las garantías de la emisión a favor de los titulares presentes y futuros y su cobertura sobre el importe de la emisión.*
 - f. *Indicación del régimen de prelación establecido en el artículo 285 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas:*
 - *El nombre, capital, objeto y domicilio de la Sociedad emisora.*
 - *Las condiciones de la emisión, y la fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.*
 - *El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si los tuviere.*



- El importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado.
- Las garantías de la emisión.

g. Información sobre hechos posteriores significativos.

2. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores, antes indicado.
3. Verificación de los cálculos de los métodos de valoración utilizados por los Administradores en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos, si los hubiera, garantizados a los suscriptores de obligaciones.
4. Comprobación de que el precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal ni está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían que convertir.
5. Verificación de que el informe de los Administradores muestra las razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas a la suscripción de obligaciones convertibles.
6. Comprobación de que la información contable contenida en el informe de los Administradores concuerda con los datos contables de la entidad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas.
7. Verificación de que en el informe de los Administradores se mencionan los hechos posteriores significativos acaecidos después del 31 de Diciembre de 2.009 y hasta la fecha de este informe, que pudieran afectar a la inversión propuesta, si los hubiera.

Para ello hemos:

- *Obtenido y analizado los estados financieros posteriores disponibles más recientes, y los hemos comparado con las cuentas anuales auditadas y con los presupuestos contenidos en el Plan estratégico 2.010-2.012.*

- *Mantenido conversaciones con el personal y otros directivos de la entidad, tanto del área financiera como jurídica, con el fin de recabar información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo, en especial sobre hechos posteriores al 31 de Diciembre de 2.009, tales como:*
 - *Evolución de pasivos contingentes.*
 - *Modificaciones en el capital social.*
 - *Realización de ajustes contables anormales o cambio en la aplicación de algún principio contable.*
 - *Aparición de otros hechos que pudieran afectar significativamente a los estados financieros.*
 - *Etc.*
- *Leído las actas disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de reuniones del Consejo de Administración.*
- *Obtenido una carta de manifestaciones de la Dirección de Grupo Ezentis, S.A. en la que se nos comunica que hemos sido informados de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar a la propuesta de emisión de obligaciones convertibles, así como, que no se han producido acontecimientos posteriores al 31 de Diciembre de 2.009 y hasta la fecha de este informe que no estuviesen detallados en el informe del Consejo de Administración o que no se nos hubiera informado de forma expresa.*

8. Comprobación de la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus formulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.



5. CONCLUSION

En base al trabajo realizado descrito en el apartado 4 y con el alcance indicado en el apartado 3, el informe elaborado por el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A., de fecha 26 de Julio de 2.010, que se adjunta como Anexo, acerca de la emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida, recopilada por la Norma Técnica enunciada en el apartado 3, que resulta de aplicación en este caso.

Asimismo y por exigencia del artículo 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, según nuestro juicio técnico-profesional, los datos contenidos en el citado informe elaborado por el Consejo de Administración son razonables, y la relación de conversión adecuada, no estableciéndose por los administradores de Grupo Ezentis, S.A., ninguna fórmula de ajuste de la misma, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, que se produciría en el supuesto de que, el valor teórico-contable de las acciones en el momento inmediato anterior a la conversión, fuera superior a 0,55 euros ó 0,50 euros por acción, según se trate de un caso u otro de los previstos en las bases y modalidades de la conversión contenidos en el informe.



6. RESTRICCIÓN DE USO

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 292 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Sevilla, 27 de Julio de 2.010.



Miembro ejerciente

MAF
AUDITORES, S.L.P.

Año: 2010

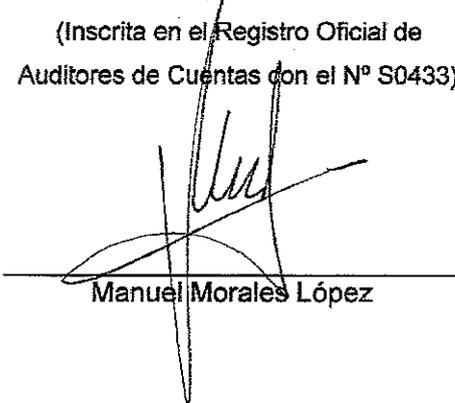
Número: 2308/10

Importe: 30 euros

economistas
Colegio General

MAF AUDITORES, S.L.P.

(Inscrita en el Registro Oficial de
Auditores de Cuentas con el Nº S0433)



Manuel Morales López

ANEXO

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GRUPO EZENTIS, S.A.,
SOBRE EL ACUERDO DE EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN
ACCIONES, CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION
PREFERENTE, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2.010.**

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis S.A., a los efectos previstos en los artículos 144, 292 y 293 de la Ley de sociedades anónimas (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) sobre el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas de 26 de mayo de 2010.

I. Objeto de este informe.-

El presente informe se redacta por los administradores de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante "Ezentis" y/o la "Sociedad"), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 de la vigente Ley de sociedades anónimas, en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones, que exige a los administradores la redacción de un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, así como de acuerdo con el artículo 293 de la vigente Ley de sociedades anónimas, que exige a los administradores que, en el caso de que hagan uso de la facultad delegada por la Junta General de emitir obligaciones convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, justifiquen detalladamente la propuesta de supresión, debiendo comunicarse y ponerse a disposición de los accionistas en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión de obligaciones.

Al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, bajo el punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración se propone emitir obligaciones convertibles, con exclusión del derecho de suscripción preferente, con las bases y modalidades de la conversión que, a continuación, se establecen:

- a. El volumen total de la operación es de 10.700.000 € que se invertirán en su totalidad por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l.
- b. La emisión de obligaciones convertibles se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente por las razones que se exponen más adelante.

- c. La amortización de las Obligaciones tendrá lugar en un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, para aquellas Obligaciones que no hubieran optado por la conversión con anterioridad.

No obstante, la Sociedad podrá amortizar anticipadamente, en cualquier momento, y de forma voluntaria la Obligaciones Convertibles, siempre que sea por el total del importe pendiente de amortización en cada momento --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su pago en especie--. El ejercicio de esta amortización por parte de la Sociedad deberá realizarse con un preaviso de tres meses.

Sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos de amortización anticipada, durante un plazo máximo de 6 meses desde el presente acuerdo de emisión de Obligaciones Convertibles, EZENTIS podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación. En este caso, el ejercicio de la amortización por parte de la Sociedad requerirá un preaviso de 15 días naturales.

En este caso la amortización podrá ser total o parcial y los intereses devengados se recalcularán conforme a un tipo de interés equivalente al 8% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de amortización anticipada.

- d. Las obligaciones emitidas serán voluntariamente convertibles por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l en las siguientes condiciones:

- i. Período de conversión.- TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l tendrá el derecho a convertir de forma parcial o total las Obligaciones en acciones de Ezentis a partir de los seis meses siguientes a su emisión y en cualquier momento durante la totalidad del período de vigencia de las Obligaciones. La solicitud de conversión, parcial o total, de las Obligaciones será atendida por la Sociedad en los 15 días naturales siguientes a la recepción por la Sociedad de la solicitud de conversión.

ii. Precio de la conversión.- A los efectos de la eventual conversión de las Obligaciones el tipo de emisión de las acciones será al cambio fijo, determinable como sigue a continuación:

1. En la parte correspondiente al Importe de la Emisión, esto es, 10.700.000 €, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, incrementado en un diez por ciento (10%), excepto cuando haya tenido lugar la modificación del valor nominal actual de las acciones, esto es, cincuenta céntimos de euro (0,50€), a consecuencia de aumentos del capital con cargo a las reservas contabilizadas a 31 de diciembre de 2009 o de la reducción del capital por pérdidas o variación de fondos propios contabilizados a 31 de diciembre de 2009, en cuyo caso se considerará que el valor nominal de las acciones de las Sociedad a tener en cuenta es el actual de cincuenta céntimos de euro (0,50€).
2. En la parte del resto del crédito del Obligacionista derivado de las Obligaciones Convertibles, esto es, intereses y comisiones sobre las que hubieran podido acordar su capitalización, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, con las excepciones señaladas en el apartado anterior;

(ambos, el "Tipo de Emisión para la Conversión").

iii. Relación de Conversión.- El número de acciones a emitir para atender a la conversión se determinará dividiendo el importe adeudado por la Sociedad (incluyendo el principal, intereses devengados y/o comisiones capitalizadas en cada caso) por las Obligaciones respecto de las cuales el Obligacionista haya ejercitado su derecho de conversión entre el Tipo de Emisión para la Conversión en cada caso (la "Relación de Conversión").

- iv. Tipo de interés.- Las Obligaciones devengarán un interés anual, durante los dos primeros años, del 10%, el tercer año del 12%, el cuarto año del 14% y el último año del 16%. Los intereses se liquidarán mensualmente, y serán abonados en metálico, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes (respecto de los del mes anterior).

En los casos de amortización anticipada ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación el interés de aplicación será del 8% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de amortización anticipada

Hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que los intereses puedan capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse mensualmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

- v. Garantías de la emisión.- No se establecen garantías de la emisión.
- vi. Comisiones: la Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles:
- Un importe de 200.000 € que se pagará al tiempo de la suscripción de las Obligaciones Convertibles. Dicha comisión se abonará en un único pago en metálico, en el momento de la suscripción de las Obligaciones Convertibles.
 - Un importe equivalente al 0,15% del nominal. Dicha comisión, cuyo importe se calculará en cómputo anual sobre el importe desembolsado pendiente de amortización en cada aniversario de la fecha de publicación del anuncio de la Emisión --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su capitalización--, será pagadera trimestralmente. No obstante lo anterior, hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que la

comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de la comisión (junto, en su caso, con el principal y los intereses devengados y capitalizados) se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el Apartado 3 siguiente.

Cuando así se lo indique el Obligacionista, la Sociedad abonará por cuenta de éste los importes que correspondan en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles al tercero designado por el Obligacionista, que deberá ser residente en un estado miembro de la Unión Europea.

- vii. Vencimiento Anticipado. Se establecen supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones, por la concurrencia de determinadas causas que alteren materialmente los presupuestos o condiciones económicas relativas a la Sociedad y por determinados supuestos de cambio de control de la Sociedad.

II. Justificación de la propuesta y de la supresión del derecho de suscripción preferente.-

El Consejo de Administración ha decidido acordar la emisión al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, dada la imperativa necesidad de actuar con flexibilidad y agilidad en la situación de crisis económica que viven actualmente los mercados financieros y la necesidad de cumplir con los hitos de negocio marcados, así como de sostener el constante crecimiento de sus áreas de negocio y, finalmente, de los compromisos de tensión de caja a corto plazo, que determinan la necesidad urgente del acceso a financiación.

La falta de acceso a financiación y la imposibilidad de obtener la liquidez necesaria en el mercado bursátil y financiero justifican no sólo la emisión de obligaciones y el consiguiente aumento de capital derivado de la conversión, sino también la exclusión del derecho de suscripción preferente en la moderada proporción que se pretende acordar y que no alcanza la mitad del límite delegado por la Junta General de accionistas. Además, esta supresión permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) si éstos se comparan con los de una emisión con derecho de suscripción preferente y tiene, al mismo tiempo, un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

La Sociedad tiene intención de que el suscriptor de las obligaciones sea TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l., quién por su solvencia económica (cfr. presentaciones comunicadas mediante hechos relevantes de 21 de noviembre de 2008 y de 10 de marzo de 2009) ofrece un respaldo de carácter financiero muy valioso, que posibilitará continuar con el fiel cumplimiento de los hitos marcados en el Plan estratégico 2010-2012 de la Sociedad, que se comunicó el pasado mes de marzo al mercado.

A tal fin, como es bien conocido, la vigente Ley de sociedades anónimas permite a la Junta General de accionistas (o por delegación, en el caso de sociedades cotizadas como Ezentis, al órgano de Administración) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles cuando así lo exija el interés social.

La justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de obligaciones convertibles conforme al interés social hay que abordarla a través del examen de la finalidad perseguida, a saber, la obtención de la financiación necesaria para dotar, a las diferentes unidades de negocio de la empresa, de los recursos necesarios para lograr los objetivos marcados en el plan estratégico 2010-2012, mediante la ejecución de los diferentes proyectos en los que ya se ha empezado a trabajar por la Sociedad y sus filiales, en sus diversos ámbitos de negocio, que requieren de inversiones que, en una coyuntura económica de crisis como la actual, no pueden financiarse ni en el mercado de capitales, ni a través de entidades financieras. Desde la perspectiva del fin buscado, la medida de la exclusión del derecho debe guardar la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y el acuerdo adoptado en la Junta General de accionistas que ahora se ejecuta se limita a un porcentaje del 6,89% del capital de la Sociedad.

De esta forma, al excluirse el derecho de suscripción preferente, serán los accionistas quienes soporten la correspondiente dilución.

En definitiva, las condiciones de la emisión, así como su capacidad para formalizarlas, se ajustan a lo dispuesto al efecto en la Ley de sociedades anónimas, en los Estatutos de la Sociedad, y se ejecuta conforme a la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, punto séptimo de su orden del día.

III.- Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con los artículos 144, 292, 293 y concordantes de la Ley de sociedades anónimas, con base en lo expuesto y considerando al destino y finalidad que se pretende, y haciendo uso de la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración acordada por la Junta General de accionistas de la Sociedad, celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse la delegación, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Se acuerda (i) autorizar en todos sus términos el acuerdo de financiación suscrito en esta misma fecha por la Sociedad y TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l. (el “Acuerdo de Financiación”) y, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el mismo; (ii) en virtud de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración, acordada por la Junta General ordinaria de accionistas de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante “Ezentis”) celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse la delegación, se acuerda emitir 21.400.000 obligaciones convertibles, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

A) Emisión de Obligaciones Convertibles

1. Condiciones básicas de la emisión de las obligaciones convertibles en acciones:

Emisor: Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, la “Sociedad”)

Denominación: "Grupo Ezentis, S.A. Emisión 2010 de obligaciones convertibles en acciones"
(en adelante, las "Obligaciones Convertibles" o la "Emisión")

Importe de la Emisión: diez millones setecientos mil euros (10.700.000 €).

Valor nominal: cincuenta céntimos de euro (0,5 €).

Tipo de la Emisión: las Obligaciones Convertibles se emiten por su valor nominal.

Número de Obligaciones Convertibles: veintiún millones cuatrocientas mil (21.400.000 €), integradas en una única serie, numeradas del 1 al 21.400.000, representadas por medio de títulos nominativos.

Destinatario: TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l, (en adelante, el "Obligacionista").

Contravalor: aportación dineraria de 10.700.000 €.

Fecha de Vencimiento: Plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de suscripción y desembolso de la totalidad de las Obligaciones Convertibles o si ocurre antes, la fecha en que tenga lugar la amortización anticipada voluntaria, el Vencimiento Anticipado o fecha en que ejercite por el Obligacionista el derecho a convertir las Obligaciones Convertibles en acciones.

Intereses: Las Obligaciones Convertibles devengarán un interés anual, durante los dos primeros años, del 10%, el tercer año, del 12%, el cuarto año, del 14% y el último año, del 16%.

Los intereses se devengarán diariamente desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.

Los intereses se liquidarán mensualmente, y serán abonados en metálico, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes (respecto de los del mes anterior).

Hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que los intereses puedan capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse mensualmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades aduadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de los intereses devengados y capitalizados se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en

acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el Apartado 3 siguiente.

Comisiones: la Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles:

- Un importe de 200.000 € que se pagará al tiempo de la suscripción de las Obligaciones Convertibles. Dicha comisión se abonará en un único pago en metálico, en el momento de la suscripción de las Obligaciones Convertibles.
- Un importe equivalente al 0,15% del nominal. Dicha comisión, cuyo importe se calculará en cómputo anual sobre el importe desembolsado pendiente de amortización en cada aniversario de la fecha de publicación del anuncio de la Emisión –incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su capitalización–, será pagadera trimestralmente. No obstante lo anterior, hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que la comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de la comisión (junto, en su caso, con el principal y los intereses devengados y capitalizados) se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el Apartado 3 siguiente.

Cuando así se lo indique el Obligacionista, la Sociedad abonará por cuenta de éste los importes que correspondan en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles al tercero designado por el Obligacionista, que deberá ser residente en un estado miembro de la Unión Europea.

Amortización:

(i) Amortización Ordinaria

Para aquellas Obligaciones Convertibles sobre las que el Obligacionista no hubiera optado, en su caso, por la conversión con anterioridad, la amortización ordinaria de las Obligaciones Convertibles tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento, esto es, un plazo de cinco (5) años contados

desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles.

Con una antelación mínima de cinco (5) días naturales respecto de la Fecha de Vencimiento que se entenderá incluida en el cómputo de dicho plazo, el Obligacionista deberá notificar a la Sociedad, (i) el importe exacto al que asciende el importe a amortizar, así como (ii) el número de cuenta en la que la Sociedad deberá ingresar el importe correspondiente a la amortización de las Obligaciones Convertibles en la Fecha de Vencimiento. En el caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, se entenderá que la amortización debe efectuarse el día hábil inmediatamente posterior.

(ii) Amortización Anticipada Voluntaria

La Sociedad podrá amortizar anticipadamente de forma voluntaria la Obligaciones Convertibles, de conformidad con las siguientes condiciones:

- *Importe de la Amortización Anticipada: La amortización anticipada voluntaria sólo podrá realizarse por el importe pendiente de amortización en cada momento --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su pago en especie--.*
- *Intereses: En caso de que la Sociedad desee amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles, se deberá realizar el recálculo de intereses devengados: se acuerda que en cada de amortización anticipada por la Sociedad se devengará un tipo de interés equivalente al 16% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de vencimiento propuesta para su amortización según se indique en la Notificación, en los términos previstos a continuación. En tal caso, la Sociedad deberá abonar la diferencia entre las cantidades efectivamente pagadas en concepto de interés según el tipo que corresponda en cada momento y la cantidad resultante de aplicar el 16% mencionado.*

En caso de que el Obligacionista y la Sociedad hubieran acordado la capitalización de los intereses o, en su caso, de las comisiones, según lo dispuesto anteriormente, la Sociedad deberá pagar en metálico las cantidades devengadas recalculadas en la fecha de vencimiento propuesta.

En todo caso y con anterioridad a la fecha de vencimiento propuesta por la Sociedad, el Obligacionista podrá exigir el pago del total de la nueva deuda, esto es, recalculados los intereses, mediante la entrega de acciones de la Sociedad, según la relación de conversión acordada.

- *Gastos: Los costes, gastos, honorarios y aranceles en que se incurran como consecuencia de la amortización anticipada, total o parcial, de las Obligaciones Convertibles serán íntegramente asumidos por la Sociedad.*

- *Momento: La amortización anticipada voluntaria de las Obligaciones Convertibles podrá realizarse por la Sociedad en cualquier momento.*
- *Notificación al Obligacionista. La Sociedad deberá notificar por escrito su decisión de proceder a la amortización anticipada voluntaria a la Sociedad con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que proponga la amortización anticipada, indicando el importe y la fecha de la amortización anticipada.*
- *Irrevocabilidad del aviso de amortización anticipada voluntaria: Una vez recibida la notificación de amortización anticipada voluntaria por el Obligacionista, se entenderá irrevocable la decisión de la Sociedad, y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento de la presente Emisión.*

(iii) Amortización anticipada por Nuevas Oportunidades de Financiación

Sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos de amortización anticipada, durante un plazo máximo de 6 meses desde el presente acuerdo de emisión de Obligaciones Convertibles, EZENTIS podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación, de conformidad con las siguientes condiciones:

- i. Nuevas Oportunidades de Financiación: El vencimiento anticipado, total o parcial, sólo podrá tener lugar en los términos y condiciones de esta cláusula en el plazo antes indicado, cuando, (i) cualquier persona física o jurídica que en esta misma fecha sea accionista o consejero de la Sociedad, o (ii) cualquier entidad financiera con solvencia y capacidad financiera suficiente que un accionista o consejero presente a EZENTIS o (iii) cualquier entidad financiera con solvencia y capacidad financiera suficiente con la que la propia Sociedad negocie, o (iv) cualquier inversor acreditada solvencia, reputación y capacidad financiera suficiente, haya consentido irrevocablemente conceder financiación a EZENTIS (en adelante "Nuevas Oportunidades de Financiación").*
- ii. Importe de la amortización anticipada: Como consecuencia de la celebración con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación y según lo dispuesto en el apartado a) anterior, EZENTIS podrá comunicar a TSS su voluntad de amortizar anticipada y voluntariamente las Obligaciones Convertibles con quince días naturales al menos a la celebración del contrato relativo a la Nueva Oportunidad de Financiación, en cuyo curso desde la fecha en que se celebre dicho contrato, el importe correspondiente al principal, intereses y, en su caso, comisiones de las Obligaciones Convertibles será líquido, vencido y exigible de manera que EZENTIS deberá destinar las cantidades recibidas de la Nueva Oportunidad de Financiación a la amortización total o parcial (si el importe financiado fuera inferior al total adeudado al Obligacionista) de las Obligaciones Convertibles.*

(i) Amortización Total:

Habiendo comunicado EZENTIS su voluntad de amortizar anticipada y voluntariamente las Obligaciones Convertibles, en la fecha de la celebración por EZENTIS con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación, EZENTIS abonará el importe total del principal de las Obligaciones Convertibles, así como los intereses y comisiones que se hubieran devengado y que las Partes hubieran, en su caso, acordado capitalizar para su abono en la Fecha de Vencimiento.

Una vez recibido por el Obligacionista el importe correspondiente a la totalidad de su crédito (principal, intereses y, en su caso, comisiones), éste otorgará su más completa carta de pago procediéndose en ese momento a la terminación automática del Acuerdo de Financiación.

(ii) *Amortización Parcial:*

En el supuesto de que el importe de la Nueva Oportunidad de Financiación no fuera suficiente para la completa amortización de las Obligaciones Convertibles, en la fecha de la celebración por EZENTIS con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación, EZENTIS amortizará parcialmente las Obligaciones Convertibles abonando a TSS el importe percibido.

En tal caso será de aplicación el criterio y orden de imputación de pagos previsto mas adelante.

Aplicado el mencionado criterio y orden de imputación de pagos, el Obligacionista informará a la Sociedad del total del principal de las Obligaciones Convertibles pendiente de amortización.

En caso de impago de las cantidades que devienen liquidas, vencidas y exigibles como consecuencia de la celebración de una Nueva Oportunidad de Financiación, será de aplicación lo previsto en relación con los intereses moratorios.

- iii. *Intereses:* Los intereses devengados se recalcularán conforme a un tipo de interés equivalente al 8% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Sociedad haya abonado al Obligacionista los intereses devengados en la forma pactada, el importe equivalente a la diferencia entre (i) la cantidad resultante de aplicar el tipo de interés pactado para el primer año, esto es, 10% y (ii) la cantidad resultante de aplicar el nuevo tipo de interés en caso de amortización anticipada por la Nueva Oportunidad de Financiación, esto es, 8%, reducirá el importe total a pagar por la Sociedad al Obligacionista.

Sin embargo, en caso de que TSS y EZENTIS hubieran acordado la capitalización de los intereses o, en su caso, de las comisiones para su pago efectivo en la Fecha de Vencimiento, EZENTIS deberá pagar en metálico las cantidades devengadas al tipo de interés del 8% en la fecha de amortización anticipada.

- iv. Obligaciones adicionales asumidas por el Obligacionista: Durante el plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles, el Obligacionista se compromete a (i) no ejercitar el derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles de conformidad con el acuerdo de Emisión de Obligaciones Convertibles; (ii) no ejercitar el derecho de adquisición de las acciones establecido en la cláusula 10 del Acuerdo de Financiación.*
- v. Gastos: Los costes, gastos, honorarios y aranceles en que se incurran como consecuencia de la amortización anticipada, total o parcial, de las Obligaciones Convertibles serán íntegramente asumidos por EZENTIS.*

Pagos

- (i) Modalidad de los pagos por la Sociedad: La Sociedad deberá realizar los pagos debidos en los siguientes términos y condiciones:*
 - Tiempo, hora y fecha valor: Los pagos deberán realizarse en la fecha debida, antes de las catorce (14:00) horas de la mañana, con valor de ese mismo día.*
 - Divisa. Los pagos deberán realizarse en euros.*
 - Sin requerimiento previo. Los pagos deberán realizarse sin necesidad de intimación o requerimiento.*
 - Pagos en días inhábiles. Todo pago que deba realizarse en un día que no sea Día Hábil se deberá efectuar en el Día Hábil siguiente, a menos que éste corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el pago habrá de realizarse en el Día Hábil inmediatamente anterior.*
- (ii) Imputación: El régimen de imputación de pagos será el siguiente:*
 - Imputación por conceptos: Los pagos realizados por la Sociedad se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:*
 - (a) intereses moratorios;*
 - (b) intereses ordinarios;*
 - (c) gastos;*

(d) costas judiciales; y

(e) principal.

- *Imputación por fechas. Dentro de cada concepto, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente.*

(iii) *Inexistencia de renuncia en caso de ausencia de reclamación: El hecho de que el Obligacionista no reclame alguna cantidad debida en virtud de esta Emisión no implicará ningún tipo de renuncia a la misma.*

Intereses Moratorios: *Las cantidades debidas por la Sociedad, tanto por principal como por intereses que sean capitalizados, sólo devengarán intereses moratorios desde la fecha en que dichas cantidades sean exigibles (Fecha de Vencimiento). No será necesaria la interpelación o requerimiento a la Sociedad, conforme al Artículo 63 del Código de Comercio.*

(i) *Devengo de intereses moratorios sobre el principal de las obligaciones impagadas*

El importe total adeudado por la Sociedad (principal y/o intereses y/o comisiones capitalizadas, en su caso) que se halle vencido y no pagado –ya sea en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado); o en acciones, en caso de que se haya optado por el Obligacionista por la conversión en acciones– devengará diariamente, sobre la base de un año de 360 días, un interés de demora resultante de sumar DOSCIENTOS PUNTOS BÁSICOS (2%) al tipo de interés establecido para el último año.

(ii) *Pago o capitalización de intereses moratorios*

Los intereses moratorios devengados de las Obligaciones Convertibles (tanto por el principal impagado como por intereses ordinarios o comisiones capitalizadas) se liquidarán por la Sociedad que deberá pagar en metálico en la fecha que el Obligacionista señale, en concepto de intereses moratorios, las cantidades liquidadas e indicadas por el Obligacionista.

(iii) *Interés de mora procesal*

El interés de demora indicado en el apartado (i) anterior será también el interés de mora procesal a los efectos de lo indicado en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vencimiento Anticipado

(i) *Vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones*

El Obligacionista podrá declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Sociedad, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en el presente apartado, y ello aunque se mantengan en vigor las garantías prestadas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

- *Incumplimiento del destino de los fondos desembolsados por la suscripción de las Obligaciones Convertibles: La aplicación por la Sociedad de los fondos desembolsados por el Obligacionista para finalidades o destinos distintos de los acordados con el Obligacionista en los términos de la cláusula 1.2 del Acuerdo de Financiación.*
- *Incumplimiento de obligaciones de pago. El incumplimiento por la Sociedad de cualquier obligación de pago bajo la presente Emisión en concepto de principal, intereses, comisiones o en cualquier otro concepto, a su respectivo vencimiento o fecha de exigibilidad, entendiéndose así convenido en particular a los efectos del artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*
- *Incumplimiento grave de las obligaciones del Acuerdo de Financiación y en particular, el incumplimiento de acordar, completar o formalizar el aumento de capital a que se refiere la Cláusula 10 del Acuerdo de Financiación en el plazo acordado.*

(ii) *Vencimiento anticipado por debilitamiento sustancial de la solvencia de la Sociedad o alteración material de los presupuestos o condiciones económicas del presente Emisión.*

El Obligacionista podrá declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Sociedad, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en el presente apartado, siempre que ello afecte de manera sustancial a la capacidad de la Sociedad para atender sus obligaciones a corto, medio o largo plazo, o se produzca una ruptura o alteración material de los presupuestos o condiciones económicas relativas a la Sociedad.

De acuerdo con lo anterior, bastará la concurrencia de cualquiera de las causas de vencimiento anticipado, aunque la Sociedad no haya incumplido ninguna de las obligaciones de la presente Emisión:

- *Incumplimiento del Convenio de Suspensión de Pagos: Si la Sociedad incumpliese el Convenio de suspensión de pagos suscrito el 7 de enero de 2004.*
- *Cross-default. Si cualquier deuda contratada por la Sociedad frente a cualquier tercero no fuera satisfecha o fuera declarada vencida antes de su fecha de vencimiento, en cada caso, como consecuencia de un supuesto de incumplimiento por un importe que exceda*

de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000 €).

- *Ejecución o embargo. Si se inicia frente a la Sociedad cualquier procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo por un importe superior a UN MILLON DE EUROS (1.000.000 €) y que llevara aparejada ejecución o embargo de bienes.*
- *Cesación de negocio o actividad. Si la Sociedad cesa en sus negocios o actividades.*
- *Expropiación. La expropiación, incautación, intervención administrativa o administración judicial de la Sociedad.*
- *Inexigibilidad de las obligaciones nacidas de la Emisión. Si las obligaciones derivadas del presente Emisión devienen o son declaradas inexistentes, inválidas o ineficaces como consecuencia de una modificación del ordenamiento jurídico o del concurso o insolvencia de la Sociedad.*
- *Cambio Sustancial Adverso. Si se produce (i) cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar de forma material, en el momento de valorar dicha circunstancia o en el futuro a la situación económica, patrimonial o financiera de la Sociedad o de su Grupo o a la actividad empresarial ordinaria de la Sociedad o de su Grupo; o (ii) cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones en virtud de la presente Emisión.*
- *Incumplimiento de otras obligaciones de la Sociedad. El incumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Financiación o de cualesquiera otras obligaciones materiales que le vinculen con el Obligacionista.*

(iii) *Vencimiento anticipado por Cambio de Control de la Sociedad.*

Sin perjuicio de la amortización ordinaria de las Obligaciones Convertibles, se producirá un supuesto de Vencimiento Anticipado obligatorio para la Sociedad en caso de cambio de control de la Sociedad. A estos efectos, se entiende por cambio de control:

- la toma de una participación por cualquier tercero igual o superior al 5% de los derechos de voto de la Sociedad, ya sea de forma directa o indirecta (a través de sociedades o pactos de sindicación) e, incluyendo, la toma de participación producida por el ejercicio de los derechos otorgados bajo los instrumentos financieros a que se refiere el apartado (b) siguiente; o*
- la adquisición de cualquier instrumento financiero emitido por la Sociedad convertible en acciones que puedan dar lugar, o que de otra forma pueda dar lugar, al ejercicio, de forma directa o indirecta (a través de sociedades o pactos de sindicación), de derechos*

de voto en un porcentaje igual o superior al 10% de los derechos de voto de la Sociedad; o

- (c) que un tercero, por sí solo o a través de cualquier pacto o acuerdo, haya designado tres o más miembros en el Consejo de Administración de la Sociedad.*

No se considerará un supuesto que de lugar a un Cambio de Control, la toma de participación o la adquisición de cualquier instrumento financiero por:

- (a) Don Vicente Catino Escribá que tenga lugar como consecuencia de la suscripción y desembolso del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente prevista que efectúe mediante la aportación del 100% del capital social de Asedes Capital S.L.;*
- (b) Global Emerging Markets Group (GEM);*
- (c) H.I.G. International Advisors (HIG);*
- (d) No se considerará tampoco un supuesto de Cambio de Control, la toma de participación directa por parte de un tercero con suficiente capacidad financiera y solvencia de, al menos, el 20% del capital social de EZENTIS en la fecha en que se produzca dicha toma de participación.*

En caso de que se produzca cualquier causa de Vencimiento Anticipado, el Obligacionista podrá exigir la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles, en el plazo de un (1) mes desde que tenga conocimiento de que éste se ha producido. En tal caso, el Obligacionista deberá notificar a la Sociedad, (i) el importe exacto al que asciende el importe a amortizar, así como (ii) el número de cuenta en la que la Sociedad deberá ingresar el importe correspondiente a la amortización de las Obligaciones Convertibles en la Fecha de Vencimiento. En el caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, se entenderá que la amortización debe efectuarse el día hábil inmediatamente posterior. El pago deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días respecto de la notificación entregada.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente:

Sobre la base de la atribución de facultades por la Junta General ordinaria de accionistas a favor del Consejo de administración antes mencionada, y al amparo del artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda que la emisión de las Obligaciones Convertibles se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente, por cuanto el interés de la sociedad así lo exige, así como ofrecer la suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles a TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l. A estos efectos, se adjunta a la presente acta el correspondiente Informe del Consejo de Administración justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, según se describe más adelante en el

apartado 4.

3. **Conversión de las Obligaciones Convertibles:**

- a. *El Obligacionista tendrá el derecho a convertir en acciones de Ezentis todas o parte de las Obligaciones Convertibles en cualquier momento transcurridos seis meses desde la fecha de la suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles y hasta su Fecha de Vencimiento.*

La solicitud de conversión, parcial o total, de las Obligaciones Convertibles será atendida por la Sociedad en los 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de conversión.

- b. *Relación de Conversión: a los efectos de la eventual conversión de las Obligaciones Convertibles:*

1. *El tipo de conversión será fijo, determinable como sigue a continuación:*

- (i) *En la parte correspondiente al Importe de la Emisión, esto es, 10.700.000 €, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, incrementado en un diez por ciento (10%), excepto cuando haya tenido lugar la modificación del valor nominal actual de las acciones, esto es, cincuenta céntimos de euro (0,50€), a consecuencia de aumentos del capital con cargo a las reservas contabilizadas a 31 de diciembre de 2009 o de la reducción del capital por pérdidas o variación de fondos propios contabilizados a 31 de diciembre de 2009, en cuyo caso se considerará que el valor nominal de las acciones de la Sociedad a tener en cuenta es el actual de cincuenta céntimos de euro (0,50€).*
- (ii) *En la parte del resto del crédito del Obligacionista derivado de las Obligaciones Convertibles, esto es, intereses y comisiones sobre las que hubieran podido acordar su capitalización, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, con las excepciones señaladas en el apartado (i) anterior;*

(ambos, el "Tipo de Emisión para la Conversión").

2. *El número de acciones a emitir para atender a la conversión se determinará dividiendo el importe adudado por la Sociedad (incluyendo principal, intereses devengados y/o comisiones capitalizadas en cada caso) por las Obligaciones Convertibles respecto de las cuales el Obligacionista haya ejercitado su derecho de conversión entre el Tipo de Emisión para la*

Conversión en cada caso (la "Relación de Conversión").

3. *Las cantidades que no puedan ser compensadas con acciones por no alcanzar el Tipo de Emisión para la Conversión serán satisfechas en metálico al Obligacionista.*
4. *Las acciones a emitir para atender a la conversión deberán tener todos los derechos políticos y económicos correspondientes a las acciones ordinarias emitidas por la Sociedad.*

c. Aumento de Capital:

En virtud de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración, acordada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración acuerda ampliar el capital de la Sociedad en la cuantía necesaria y hasta el importe máximo autorizado en el mencionado acuerdo de la Junta (esto es, el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación por la Junta) para atender las solicitudes de conversión que el Obligacionista presente en ejercicio, de forma total o parcial, del derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones, emitiéndose el número de acciones que proceda según la Relación de Conversión, de conformidad con el artículo 294 de la Ley de Sociedades Anónimas.

1. *Periodo de conversión/suscripción: Se abre un periodo de suscripción de las nuevas acciones de cinco (5) años a partir de la fecha de la suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles hasta la Fecha de Vencimiento.*
2. *Suscripción incompleta y ejecución parcial de la ampliación: Se prevé expresamente la suscripción incompleta de la ampliación acordada de modo que se podrá ampliar el capital aunque no se suscriba la totalidad del aumento.*

De acuerdo con lo anterior, a medida en que se vayan convirtiendo las Obligaciones Convertibles en acciones por parte del Obligacionistas se irá suscribiendo la ampliación de capital correspondiente y ejecutando parcialmente el presente acuerdo mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de ejecución y su inscripción en el Registro Mercantil.

3. *Sobre la base de la atribución de facultades por la Junta General de Accionistas a favor del Consejo de administración antes mencionada, éste acuerda que el aumento de capital se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de acciones acordada por la conversión, en su caso, de las Obligaciones Convertibles.*
4. *Como consecuencia de lo anterior, se acuerda que la suscripción y desembolso del aumento de*

capital sea realizada por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l.

5. *Se acuerda que las acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital social acordado sean admitidas a cotización bursátil en las Bolsas donde cotizan las acciones de la Sociedad, de forma inmediata tras la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.*
6. *Se acuerda delegar facultades para:*
 - a. *Otorgar la escritura de ampliación de capital o las correspondientes escrituras de ejecución parcial del aumento de capital y realizar todos los trámites oportunos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
 - b. *Realizar ante la CNMV los trámites necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que en su caso la ampliación de capital quede aprobada por esa Comisión, así como solicitar la asignación de un Código ISIN provisional a las acciones emitidas como consecuencia de la presente ampliación de capital.*
 - c. *Modificar el artículo 5º de los Estatutos sociales, tantas veces como sea necesario, a fin de que la cifra de capital social refleje la cuantía de la ampliación de capital que en cada momento se encuentre ejecutado mediante la suscripción parcial y desembolso correspondiente.*
 - d. *Contratar, según las mejores condiciones ofertadas, la prestación de servicios por el Banco Agente de la ampliación de capital.*
 - e. *Tramitar, igualmente, ante IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las nuevas acciones.*
 - f. *Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital.*
 - g. *Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a negociación de las nuevas acciones.*
 - h. *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, para obtener la ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a cotización de la negociación de las nuevas*

acciones.

- i. Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de conformidad con los términos y condiciones de la ampliación de capital en curso.
- j. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la ampliación de capital en curso así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.
- k. Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documento en relación con la ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones, entre otros, y a título enunciativo y no limitativo y para el caso que proceda, el Documento de Registro y la Nota de Valores, así como los correspondientes escritos de solicitud de admisión y certificaciones necesarias dirigidos a las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, IBERCLEAR y CNMV.

Para todo ello se acuerda facultar al Presidente ejecutivo y a la Secretaria del Consejo de Administración para que, cualesquiera de ellos, indistintamente, puedan realizar todos los trámites y actuaciones que se han descrito anteriormente en los apartados (i) a (xi), y para ello, podrán realizar todas las actuaciones que fueran necesarias, firmar cuantos documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, dándole facultades expresas de subsanación y rectificación.

4. Informe de los administradores

Conforme a lo establecido en el artículo 292.2 y 293.2.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha redactado un informe que explica las bases y modalidades de la emisión de las Obligaciones Convertibles, con indicación de la persona a la que éstas habrán de atribuirse y en el que se justifica detalladamente, además, la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, informe que se pondrá a disposición de los accionistas y cuya existencia se hará constar en la convocatoria de la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión de las obligaciones.

5. Informe de auditor independiente. Condición Suspensiva:

El acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles queda condicionado de forma suspensiva a que, en virtud de los artículos 292.2 y 293.2.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil y distinto del de la Sociedad, emita el preceptivo informe, en el que habrá de contenerse un juicio técnico sobre las bases y modalidades de la conversión recogidos en el informe de administradores elaborado al efecto y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de las fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Dicho informe, junto con el de los administradores, se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad, se difundirá al mercado mediante comunicación a la CNMV y se comunicará a la primera junta general de accionistas que se celebre tras la ejecución del acuerdo de emisión de obligaciones.

6. Anuncio. Suscripción de las Obligaciones Convertibles:

Una vez cumplida la condición suspensiva y publicado el anuncio de la emisión correspondiente, se procederá a la suscripción de las Obligaciones Convertibles y el desembolso de su contravalor en un plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se publique el anuncio de la emisión.

7. Admisión a cotización de nuevas acciones:

Para el supuesto de emisión de nuevas acciones de Egentis para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones, se acuerda solicitar su admisión a cotización oficial en el mercado continuo de las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil.

A tal fin se acuerda también designar a IBERCLEAR junto con sus entidades participantes como entidad encargada del registro contable de las acciones que se emitan para atender las peticiones de conversión, y sus entidades adheridas.

8. Sindicato de Obligacionistas:

Al momento de elevar a público la Emisión, se constituirá el Sindicato de Obligacionistas de la Emisión, que se regirá por las normas de funcionamiento que se establecen en el reglamento que se adjunta como Anexo a la presente acta y en lo no previsto expresamente en ellas por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

En ese mismo momento, a los efectos del artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se designará como Comisario del Sindicato de Obligacionistas, sujeto a su ratificación y, hasta que se celebre la primera asamblea de obligacionistas y se designe, en su caso, a la persona que haya de sustituirle, a D. Juan Eugenio Díaz Hidalgo, con domicilio en Paseo de la Castellana 40, 28046, Madrid a reserva de su ratificación y aprobación por la asamblea general de obligacionistas para que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l.

9. Delegación de facultades:

Se acuerda facultar al presidente y secretaria del Consejo de administración para que, cualquiera de ellos indistintamente, realice todos los trámites y actuaciones que fueran necesarias, firme cuantos

documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, con facultades expresas de subsanación y rectificación para:

- (i) Declarar cumplida la condición suspensiva establecida en el anterior apartado 5 y fijar el número de obligaciones convertibles efectivamente emitidas, así como otorgar la correspondiente escritura de emisión de obligaciones convertibles y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil.
- (ii) Realizar ante la CNMV los trámites necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede, en su caso, registrada por dicha Comisión la ampliación de capital derivada de la conversión de las Obligaciones Convertibles.
- (iii) Solicitar al Registro Mercantil y/o a cualquier otro organismo que sea pertinente el nombramiento de auditor externo a la Compañía que disponen los artículos 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución de la emisión de obligaciones.
- (iv) Tramitar, igualmente, ante IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.
- (v) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.
- (vi) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la emisión de obligaciones, incluyendo en su caso la publicación de anuncios, en cuanto sean procedentes.
- (vii) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, para obtener la ejecución de la admisión a cotización de la negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.
- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la emisión de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, con la ampliación de capital en caso de conversión así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la emisión de obligaciones y, en su caso, ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

(c) *Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales en la cuantía de la ampliación o ampliaciones de capital que se lleven a cabo para atender la conversión de las obligaciones.*"

El Consejo de Administración, con la asistencia de sus once miembros, ha aprobado por mayoría este informe, en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2010.